



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Marco Teórico Conceptual, Iniciativas presentadas,
Derecho Comparado y Opiniones Especializadas
(Actualización)*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Diciembre, 2015

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036

Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Marco Teórico Conceptual, Iniciativas presentadas, Derecho Comparado y
Opiniones Especializadas
(Actualización)*

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo / Executive Summary	3
1. Marco Teórico-Conceptual	4
2. Antecedentes Constitucionales	6
3. Argumentación y motivación de las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados en materia de ampliación de periodo de sesiones ordinarias	11
3.1. LX Legislatura	11
3.2. LXI Legislatura	14
3.3. LXII Legislatura	17
3.4. LXIII Legislatura	19
4. Cuadros comparativos de las Iniciativas presentadas en las Legislaturas LX a la LXIII de la Cámara de Diputados	21
4.1. Iniciativas de Reforma a los Artículos 65 y 66 Constitucionales Presentadas ante la Cámara de Diputados en la LX Legislatura	21
4.2. Iniciativas de Reforma a los Artículos 65 y 66 Constitucionales Presentadas ante la Cámara de Diputados en la LXI Legislatura	27
4.3. Iniciativas de Reforma a los Artículos 65 y 66 Constitucionales Presentadas ante la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura	37
4.4. Iniciativas de Reforma a los Artículos 65 y 66 Constitucionales Presentadas ante la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura	43
4.5. Datos Relevantes de las Iniciativas presentadas en las Legislaturas LX a la LXIII	46
5. Periodos Ordinarios de Sesiones en el Derecho Comparado	51
5.1. Derecho Comparado en países de Europa	51
• Datos Relevantes	58
5.2. Derecho Comparado en países de América	58
5.2.1. Comparativo de diversos países de América en materia de periodos ordinarios de sesiones	59
• Datos Relevantes	65
5.3. Derecho Comparado Local	67
5.3.1. Comparativo de Disposiciones Constitucionales en materia de Periodo de Sesiones de los Congresos Locales de cada una de las Entidades Federativas	68
• Datos Relevantes	85
6. Opinión Especializada	91
Consideraciones Generales	99
Fuentes de Información	101

INTRODUCCIÓN

Los periodos de sesiones bajo los cuáles ha desarrollado y cumplido sus funciones el Congreso de la Unión en México han sido variados, el periodo más corto y a la vez impreciso fue dispuesto por la Constitución de 1836, y el más largo es el que actualmente rige a partir de las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004, mediante las cuales se amplió el segundo periodo de sesiones ordinarias en un mes más.

Lo anterior sucede derivado de la propuesta de fortalecimiento al Poder Legislativo llevada a cabo dentro de la Reforma del Estado, que entre otras propuestas, planteó la ampliación del tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esa fecha hasta nuestros días, dicha reforma ha ayudado a avanzar en el trabajo legislativo rezagado, aunque se considera que no es suficiente, por lo que se sigue teniendo la genuina inquietud de seguir aumentando los días que abarquen cualquiera de los dos periodos de sesiones.

Este trabajo pretende mostrar de manera sucinta el interés que el legislador al respecto refleja sobre este tema, señalando como ejemplo de ello la presentación de diversas iniciativas en la materia, presentadas a cargo de los Diputados de diversos Grupos Parlamentarios de la LX a lo que va de esta LXIII Legislatura. De igual forma en el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse antecedentes, derecho comparado y opiniones sobre la posibilidad de ampliar el tiempo en que las Cámaras puedan estar reunidas para sesionar en Pleno.

Este trabajo actualiza y sustituye al denominado: *PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX, SPI-ISS-09-07.*

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestran los siguientes apartados:

Se tiene en primer lugar un **Marco Teórico-Conceptual**, en el cual se encuentran los términos básicos empleados, así como un listado de principios sobre el tema a nivel doctrinal.

Se cuenta también con los **Antecedentes Constitucionales**, así como una gráfica que esquematiza los mismos.

En el apartado de **las iniciativas presentadas**, se analizan a partir de la LX Legislatura al primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura (Noviembre de 2015), las cuales se exponen a través de la siguiente forma:

- Argumentos y motivos de las iniciativas presentadas.
- Cuadros comparativos de los artículos 65 y 66 Constitucionales vigentes y los textos de las iniciativas, con sus datos relevantes

En el apartado de **Derecho comparado**, que también se realizó a través de cuadros comparativos, se muestra tanto en el ámbito internacional como interno, la regulación a nivel Constitucional que tiene el periodo de sesiones en diversos países, como se señala:

Ámbito internacional:

- Países con sistema Parlamentario (5 países)
- Países con sistema Presidencial (10 países)
- Datos relevantes de los cuadros comparativos y gráfica

Ámbito interno:

En diversas entidades federativas de México. (Los 31 estados y el Distrito Federal)

- Datos relevantes del cuadro comparativo y gráfica

Por último, se mencionan algunas consideraciones dentro del marco de la Reforma del Estado, así como **opiniones especializadas**.

ORDINARY SESSION OF THE GENERAL CONGRESS OF THE UNITED MEXICAN STATES

*Theoretic-Conceptual Framework, Background, presented Initiatives (bills),
Comparative Law and Specialized Opinions on the topic
(Update)*

EXECUTIVE SUMMARY

Through the development of the present work the following sections are shown:

First a **Theoretic-Conceptual Framework** is shown, where the basic terms used are to be found, as well as a list of the doctrinal principles of the topic.

A **Constitutional Background** is also found, as well as a schematized graphic.

In section **presented initiatives**, the bills analyzed go from the LX Legislature to the first ordinary session of the LXIII Legislature (November 2015), they are shown in the following way:

- Arguments and motives of the presented initiatives.
- Comparative frameworks of the current Constitutional Articles 65 and 66 and the initiative texts, with their relevant data.

In section **Comparative Law**, which is also presented through comparative charts, both the international and the internal fields are shown in relation to the Constitutional regulation of congress sessions in different countries, as follows:

International field:

- Countries with Parliamentary systems (5 countries)
- Countries with Presidential systems (10 countries)
- Relevant data from the comparative charts and figures.

Internal field:

The diverse sessions in federal entities of Mexico (31 states and a Federal District)

- Outstanding data from the comparative framework and figures

Lastly, some considerations as well as **specialized opinions** within the Estate Reform context are mentioned.

1. Marco Teórico-Conceptual

- **Sesiones, Definición**

En su obra Derecho Constitucional, el Dr. Elisur Arteaga, señala que:

“Una sesión es la reunión de los integrantes de cualquiera de las cámaras, de la comisión permanente, o del congreso de la unión cuando actúa única, contando con la asistencia del quórum de ley, en el domicilio legal, con el fin de estudiar, discutir y votar los asuntos incluidos en el orden del día, bajo la presidencia de la directiva legalmente electa.

En un periodo ordinario o extraordinario de sesiones puede haber una o más sesiones que pueden ser de diferente especie.”¹

El mismo autor también señala que “el artículo 27 del reglamento [para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos] dispone que puede haber sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes; en otras disposiciones se alude a especies diversas: conjuntas, inaugurales y solemnes”.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados define sesión como:

Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:
XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;

Y en su artículo 35 replica lo dispuesto por el Reglamento referido por Elisur Arteaga al señalar:

Artículo 35

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como secretas, conforme al artículo 40 de este Reglamento.²

- **Periodo de Sesiones Ordinarias**

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios establece respecto a la definición o concepto de periodo de sesiones ordinarias lo siguiente:³

¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford, México, 1999, Pág. 165.

² *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_060515.pdf Fecha de consulta 30 de octubre de 2015.

³ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*; Volumen I; Tomo I; Serie II, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997, Pág.173.

- a) “(Vid. supra, periodo de sesiones extraordinarias). Por lo que se refiere al término ordinarias, éste deriva de ordinarias *ordinarius*, cuyo significado es el despacho corriente en la tramitación de negocios o el adjetivo que se le da a lo común, regular y que sucede habitualmente.
- b) Los términos anteriores, es decir, periodo de sesiones ordinarias, se refieren al tiempo fijado por la Constitución Política, por Ley Orgánica y por los Reglamentos del Parlamento, del Congreso, de la Dieta o de la Asamblea, para que éstos se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias.

Para Susana Thalía Pedroza de la Llave, los periodos de sesiones ordinarios constituyen, a grandes rasgos: “los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones. Se entienden, así como sesiones ordinarias las que se realicen durante los días hábiles de los dos periodos señalados en la Constitución.”⁴

El Reglamento de la Cámara de Diputados que se viene mencionando señala lo que implica una sesión ordinaria:

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Con relación al periodo ordinario de sesiones y con asuntos que coexisten con el mismo, el Dr. Elisur Arteaga menciona los siguientes:

“Principios Generales

El Constituyente mexicano, de la experiencia y de la doctrina, ha deducido lo siguiente:

- El Congreso de la Unión, por disposición constitucional, en forma ordinaria, debe reunirse dos veces al año.
- Debe hacerlo precisamente en las fechas determinadas y en los lapsos fijados.
- El Congreso de la Unión solo debe reunirse en las fechas y durante el tiempo que marca la Constitución, salvo convocatoria de la comisión permanente.
- El Congreso de la Unión para reunirse y sesionar en las fechas fijadas no requiere convocatoria por parte del presidente de la república, de la comisión permanente o de otro poder.

⁴ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, UNAM, México, 1997, Pág. 69 y 70.

- El Presidente de la República carece de facultad para convocar directamente al Congreso de la Unión o a alguna de las cámaras.
- Es función de la Constitución y no de las leyes secundarias fijar las fechas de reunión del Congreso de la Unión y determinar la duración de los periodos ordinarios de sesiones.
- Para los efectos de que el Congreso de la Unión o las cámaras que lo integran puedan reunirse fuera de las fechas señaladas por la ley, se requiere que exista materia que sean convocados por la comisión permanente por sí o a instancia del Presidente de la República, para lo cual se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión.
- Los integrantes del Congreso por sí carecen de la facultad de convocatoria.
- ...
- El Congreso por sí no puede aumentar el tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones; sí puede disminuirlo. (art. 66)
- El Congreso de la Unión y las cámaras que lo componen sólo pueden sesionar válidamente en sus recintos parlamentarios, no es dable a sus presidentes variarlos de manera temporal o definitiva.”⁵

2. Antecedentes Constitucionales

A continuación se expone la regulación a nivel Constitucional que han tenido los Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión a partir de la Constitución de 1824.

En la actualidad los artículos 65 y 66 disponen lo siguiente:

Artículo 65	Artículo 66
“El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica”.	“Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República”.

⁵ Arteaga Nava. Elisur, Op. Cit, pags. 162 y 163.

Como es de verse estas disposiciones determinan las fechas de inicio de los dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, y las fechas de terminación de los mismos. Fuera de ese plazo la Constitución prevé el funcionamiento de la Comisión Permanente (artículo 78) o, si fuera necesario, la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones (artículos 67 y 78 fracción IV).

En su mayoría las primeras Constituciones se inclinaron por establecer dos periodos de sesiones del Congreso General. Sin embargo, otras señalaron un sólo periodo; por ejemplo:

- La **Constitución** Federal de los Estados Unidos Mexicanos de **1824**,⁶ (artículos 67 y 71) estableció que el Congreso sesionaría del 1 de enero al 15 de abril, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, esto en caso de juzgarlo necesario el Congreso general o a petición del presidente de la Federación, es decir, sesionaría durante tres meses y medio, pero con la prórroga podría sesionar hasta cinco meses.

Las Constituciones que establecieron dos periodos de sesiones fueron las siguientes:

1. La **Constitución de 1836**.⁷ En su Tercera Ley art. 14, estipulaba que el primer periodo ordinario de sesiones iba del 1 de enero al 31 de marzo y, el segundo, del 1 de julio hasta que se hubiesen agotado todos los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública. De tal forma, no se podía determinar el número total de meses en que sesionaría el Congreso.
2. Las **Bases Orgánicas de 1843**⁸ mencionaron en su artículo 47 que el Congreso mexicano sesionaría en dos periodos, el primero, del 1 de enero al 31 de marzo, asignándole facultades para que al inicio de este periodo distribuyera la renta pública y, el segundo, del 1 de julio al 1 de octubre, en el cual, además de conocerse los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública, se conocería de la Ley de Ingresos. De tal forma, el Congreso sesionaba ordinariamente durante seis meses en total.
3. La **Constitución Política de 5 de febrero de 1857**⁹ estableció también en su artículo 62, dos periodos de sesiones del Congreso, el primero, del 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, del 1 de abril al 31 de mayo. En este último periodo, se conocerían los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos, a la Cuenta Pública, así como la Ley de Ingresos. En total, el Congreso sesionaba ordinariamente durante cinco meses.

⁶ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 178.

⁷ *Ibidem*, Pág. 214.

⁸ *Ibidem*, Pág. 413.

⁹ *Ibidem*, Pág. 615.

En 1874,¹⁰ cuando se restableció nuevamente el bicameralismo, fue modificado el artículo 62 constitucional, que actualmente es el 65, en el sentido de que el primer periodo comprenderá del 16 de septiembre al 15 de diciembre, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, y el segundo periodo, del 1 de abril al 31 de mayo, con la posibilidad de prorrogarse por otros quince días. De tal forma, durante esta época, el Congreso podía sesionar durante seis meses y medio en total.

La **Constitución de 1917**¹¹ en su texto original no contempló dos periodos ordinarios de sesiones, sino que estableció sólo uno: del 1 de septiembre, sin prolongarse más allá del 31 de diciembre; es decir, el Congreso sesionaría escasamente durante cuatro meses (Arts. 65 y 66).

En 1977 se da la primera modificación al artículos 65 constitucional, la que consistió en asignar una competencia genérica al congreso, en lugar de una detallada, la duración del periodo ordinario de sesiones seguía siendo la misma.

En 1986, como resultado de la idea de fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria, se estableció nuevamente un doble periodo de sesiones, el primero, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo, del 15 de abril al 15 de julio. Por lo que, se aumentó a cinco meses el tiempo en el que podía estar reunido el Congreso. Lo anterior se mantuvo hasta 1994, ya que, el 3 de septiembre de 1993, se reforman nuevamente los artículos en comento, con lo cual, a partir de 1995, el Congreso sesionó ordinariamente, en su primer periodo, del 1 de septiembre sin prolongarse hasta el 15 de diciembre -tres meses y medio-, excepto cuando el presidente de la República iniciara su encargo, ya que este periodo podía extenderse hasta el 31 de diciembre - cuatro meses- y, su segundo periodo comprendía del 15 de marzo y no más allá del 30 de abril -un mes y medio-.

Dicha modificación tuvo como propósito otorgar más tiempo al Congreso, pero sólo para que conociera las iniciativas sometidas a su consideración durante el primer periodo de sesiones ordinarias, por ejemplo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, el tiempo para el segundo periodo de sesiones ordinarias disminuyó en un 50%, con lo cual el Congreso en total sesionaba, igualmente, durante cinco meses, excepto cuando el Presidente iniciara su encargo, pues sesionaba durante cinco meses y dieciséis días. Al respecto, se observa que no hubo modificación alguna en el sentido de ampliar el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones.

Durante la LVIII Legislatura, en el 2002 fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación la reforma al primer párrafo del artículo 65

¹⁰ *Ibidem*, Pág. 699.

¹¹ Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, edición facsimilar, México, 2000.

Constitucional, a través de la cual se amplía el segundo periodo de sesiones ordinarias, destacando los siguientes argumentos:

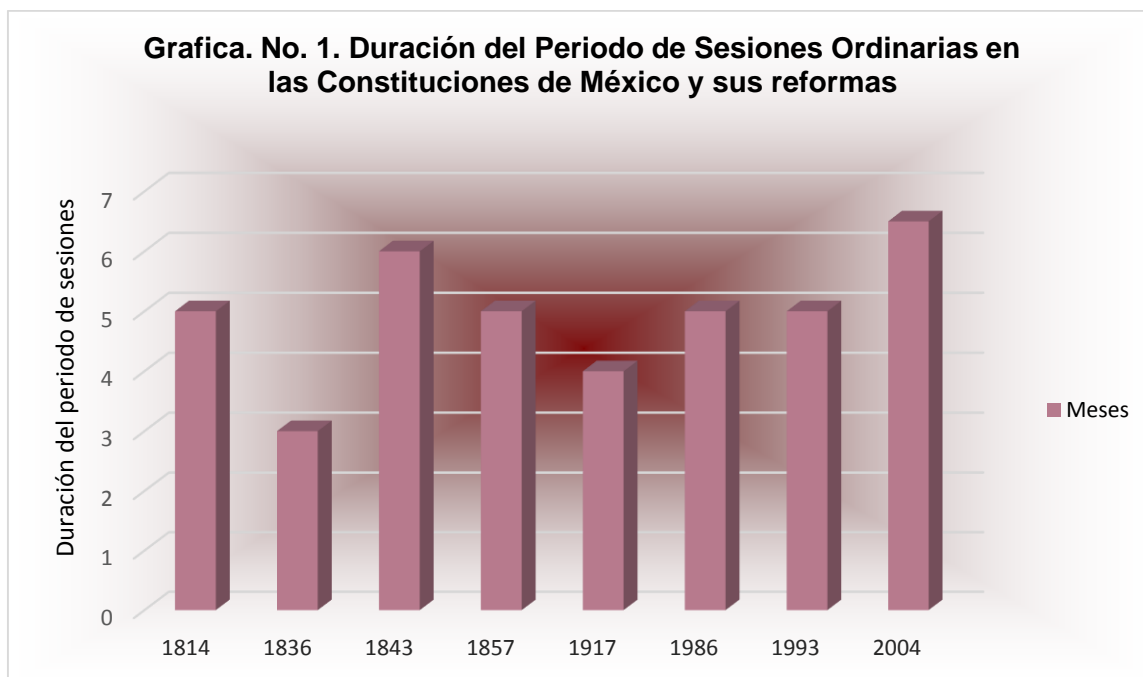
“La realidad legislativa ha evidenciado que **es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones** para cumplir con los objetivos del Congreso, **ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan** para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.”¹²

El **2 de agosto de 2004** dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma consistió en ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias para celebrarse a partir del 1º de febrero de cada año, y sin prolongarse más allá del 30 de abril como ya se venía contemplando. El resultado fue un segundo periodo con duración de tres meses y un total de seis meses y medio para que el Congreso sesione.

Dentro del marco de la reforma política-electoral, el pasado **10 de febrero de 2014**, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas Constitucionales¹³ de las cuales destaca la reforma al artículo 65 misma que consiste en **iniciar el primer periodo de sesiones el 1 de agosto** sólo cuando **inicie su encargo** el Presidente de la República. En este caso excepcional el primer periodo de sesiones tendrá una duración de cuatro meses y 15 días pudiendo extenderse a cinco meses, a diferencia de los otros años cuando sólo tendrá una duración de tres meses y tres días.

¹² *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1151, viernes 13 de diciembre de 2002.

¹³ *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.



Fuente: Elaboración SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales señaladas.

Como puede observarse, con la gráfica No. 1, la evolución de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso ha sido para ampliar la duración de los mismos.

Datos Relevantes:

Fechas de los periodos de sesiones en las Constituciones de México a partir de 1824 y reformas constitucionales a la de 1917.

- 1824: 1 de enero al 15 de abril (tres meses y medio con prórroga hasta de cinco meses).
- 1836: 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio hasta agotar asuntos (tres meses, más prórroga).
- 1843: 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio al 1 de octubre (seis meses).
- 1857: 16 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de abril al 31 de mayo (cinco meses).
- 1917: 1 de septiembre al 31 de diciembre (cuatro meses).
- 1986, 1 de noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio (cinco meses).
- 1993: 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 30 de abril (cinco meses).
- 2004: 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de febrero al 30 de abril (seis meses y medio).
- 2014: Sólo cuando inicie su encargo el Presidente de la República, 1 de agosto al 15 de diciembre, pudiendo extenderse hasta el 31 de diciembre de

ese mismo año (de cuatro meses y medio a cinco meses) el primer periodo de sesiones, durando por lo tanto el primer año legislativo siete meses y medio.

3. Argumentación y motivación de las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados en materia de ampliación de periodo de sesiones ordinarias

3.1. LX Legislatura

Algunos de los argumentos que contienen las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas en la **LX Legislatura** en materia de periodos de sesiones ordinarias, son los siguientes:

La Dip. Pilar Ortega propuso dentro del marco de la reforma del Estado sobre el tema objeto de estudio del presente:

“5) Equilibrio en los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Como sabemos, la Constitución de 1917 contempló un sólo periodo ordinario de sesiones que duraría el tiempo para tratar los asuntos concernientes a la revisión de la Cuenta Pública, el examen, discusión y aprobación del presupuesto, así como de los impuestos necesarios para cubrirlos y, por último, para conocer las iniciativas de ley que se le presentarán. Dicho periodo comenzaba el 1 de septiembre y tenía como fecha límite el 31 de diciembre del mismo año.

Más tarde, en 1986, se realiza la primera modificación, a través de la cual se establece un doble periodo de sesiones del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, el primero de ellos, y el segundo del 15 abril al 15 de julio. Posteriormente, en 1993, se establece un primer periodo que iría del 1o. de septiembre al 15 de diciembre, y un segundo del 15 de marzo al 30 abril, con lo que se reduce el segundo periodo de sesiones. La última reforma se da en 2003, para establecer un primer periodo de 1 septiembre al 15 de diciembre y un segundo periodo que va del 1 de febrero al 30 de abril.

Con esta última reforma, si bien se aumenta el tiempo en que el Congreso ha de sesionar ordinariamente, es decir, hasta siete meses cuando entra en funciones un nuevo gobierno y seis meses y medio al año el resto del sexenio, lo cierto es que también trajo como consecuencia que se rompiera el equilibrio entre periodos, puesto que los tiempos están mal distribuidos entre un periodo y otro.

Lo anterior por lo siguiente: entre el primer periodo de sesiones y el segundo, existe un receso de un mes o hasta mes y medio, que se da después de un periodo desgastante, en donde se inicia con el informe presidencial, se discute la glosa, y termina con la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sin dejar de lado las iniciativas, dictámenes y puntos de acuerdo que se discuten en cada sesión, por lo que el tiempo de receso resulta muy corto para que se dé una reflexión mucho más mesurada sobre los temas de la agenda legislativa para el siguiente periodo de sesiones.

Por otro lado, entre el segundo periodo ordinario y el primero del siguiente año existen cuatro meses de receso que, por un lado, dan tiempo para la reflexión de los temas a posicionar el siguiente año, y por otro, hay demasiado tiempo en el que el legislador no se encuentra de forma ordinaria en el Congreso con todo y las facultades extraordinarias y la comisión permanente, por lo que se plantea que es necesario transitar hacia una reforma que devuelva el equilibrio entre periodos.

8) Eliminar la facultad del presidente de la república para resolver sobre el cierre de sesiones ordinarias del Congreso de manera anticipada, ante la falta de acuerdo de las cámaras.

Actualmente el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental, establece que "si las cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la república", en este sentido se estima que dicha disposición también es un resabio del presidencialismo mexicano, al que ya se ha hecho referencia, por lo que resulta oportuno eliminar tal precepto de la Constitución, ya que se estima atenta contra funciones propias del Congreso de la Unión."

La Dip. Ruth Zavaleta Salgado argumentó:

"Equilibrio temporal de los periodos de Sesiones Ordinarios y los de la Comisión Permanente

Con esta reforma, se pretende homogeneizar la duración de los periodos ordinarios y los de la Comisión Permanente, de manera que ambos periodos durarán 3 meses y medio cada uno, y los de la Comisión Permanente 2 meses y medio. Con ello se pretende organizar los trabajos de la agenda legislativa que deberá ser discutida en los periodos ordinarios, de manera que en los recesos, las comisiones elaboren los dictámenes y realicen los estudios necesarios respecto de las iniciativas presentadas por los legisladores."

La Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón presenta su iniciativa dentro del marco de la Reforma del Estado contemplando que:

"En la presente iniciativa propongo que el Congreso de la Unión sesione ordinariamente en un solo periodo de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de mayo del año siguiente. El calendario de sesiones y la frecuencia y regularidad de éstas serán determinados por el Pleno de cada Cámara, así como por sus órganos de gobierno.

De esa manera, el tiempo para concretar acuerdos y plasmarlos en disposiciones legales se amplía significativamente, al pasar de seis meses y medio en la actualidad a nueve meses con la propuesta, de suerte que el Congreso sesionaría tres cuartas partes del año. Además, conforme a las disposiciones constitucionales recién aprobadas, el receso del Congreso coincidiría con el segundo y último mes de campañas para la renovación de la Cámara de Diputados en la elección intermedia y con el tercer y último mes de campaña en año de elecciones generales. La misma situación es aplicable en los casos de compactación de elecciones locales a una sola fecha en el año. Y coincidiría completamente con julio y agosto, meses en los que se llevan a cabo la jornada electoral y los diferentes cómputos: distritales y de circunscripción para la integración de la Cámara de Diputados, estatales y de lista nacional para la integración de la Cámara de Senadores, y de presidente de la república. También habría concluido en su mayor parte el proceso de impugnaciones al proceso electoral con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, el Congreso de la Unión estaría en receso en tiempos en que los acuerdos políticos serían difíciles de alcanzar por el contexto de la lucha electoral.

Al sesionar ordinariamente más tiempo, se fortalece el trabajo de comisiones de manera indirecta, toda vez que las posibilidades de que funcionen al cumplir el quórum requerido aumentan. Sin embargo, el fortalecimiento del sistema de comisiones, de las atribuciones y facultades de éstas requiere aún reformas específicas relativas a esa materia en particular."

El Dip. Erick López Barriga en su exposición de motivos señala:

"el Poder Legislativo ha cobrado en las dos últimas décadas un papel cada vez más protagónico y proactivo, lo que supone nuevos retos que ya no es posible afrontar con las

prescripciones que antaño tal vez resultaron adecuadas y hasta vanguardistas. Justamente por ello, resulta extraño que si el Ejecutivo y el Judicial laboran en periodos anuales, el Congreso lo haga en dos periodos de sesiones ordinarias que suman sólo seis meses y medio.

...

Desde entonces, los artículos 65 y 66 constitucionales han experimentado más de un par de reformas sobre el particular; y es natural, pues a medida que la Cámara de Diputados asume con mayor dedicación y compromiso su papel, requiere mayor tiempo para desempeñar diversas actividades. En este sentido, resultaría incongruente aceptar que la actividad del congreso aumenta, y empeñarse en mantener el mismo calendario de trabajo; con mayor razón si se toma en cuenta que sus facultades han aumentado también.

Sin embargo, de manera paradójica al aumento de la actividad en el Congreso, también se ha incrementado el número de iniciativas y puntos de acuerdo que por no haber sido atendidos en tiempo y forma han provocando un grave rezago legislativo. Este rezago se ha nutrido incluso, durante varias legislaturas, pues de manera lamentable el Congreso no ha hallado un mecanismo que agilice el proceso de dictamen de las mismas; aunado a ello, que la presente Legislatura se destaca por el aumento –sin precedentes– de iniciativas presentadas.

... se propone reorganizar el calendario de sesiones, introduciendo un tercer periodo de sesiones ordinarias para incrementar a 9 meses el tiempo de los trabajos legislativos.

...

La Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón apunta que:

“En los hechos nuestro sistema político ha adquirido mayores elementos de naturaleza parlamentaria. Ahora el Congreso de la Unión es un poder en el que la negociación y la construcción de acuerdos adquieren una gran relevancia para concretar reformas, sean estas a propuesta del Ejecutivo o de integrantes del propio Legislativo, que paulatinamente han ido predominando, por lo cual se requiere del mayor tiempo posible con la finalidad de concretarlos.

En estos momentos el Congreso de la Unión sesiona ordinariamente seis meses y medio, y de manera excepcional hasta siete meses en el año de inicio de mandato del Ejecutivo federal, o más en casos de periodos extraordinarios. Se sesiona ordinariamente poco más de medio año, mientras que la Comisión Permanente lo hace cinco meses y medio. A pesar de que la normatividad establece que las comisiones legislativas habrán de sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, durante los periodos de receso con frecuencia las reuniones de comisión no cuentan con quórum para desahogar los asuntos de su competencia.

...

En la presente iniciativa propongo que el Congreso de la Unión sesione ordinariamente en un solo periodo de sesiones, del 1 de septiembre al 31 de mayo de año siguiente. El calendario de sesiones y la frecuencia y regularidad de éstas serán determinados por el pleno de cada Cámara, así como por sus órganos de gobierno.

El tiempo para concretar acuerdos y plasmarlos en disposiciones legales se amplía significativamente, al pasar de seis meses y medio en la actualidad a nueve meses con esta propuesta, de suerte que el Congreso sesionaría tres cuartas partes del año. Además, conforme a las disposiciones constitucionales recién aprobadas, el receso del Congreso coincidiría con el segundo y último mes de campañas para la renovación de la Cámara de Diputados en la elección intermedia, y con el tercero y último mes de campaña en año de elecciones generales.

La misma situación sería aplicable en los casos de compactación de elecciones locales a una sola fecha en el año. Y coincidiría completamente con los meses de julio y agosto, en los que se llevan a cabo la jornada electoral y los diferentes cómputos: distritales y de circunscripción para la integración de la Cámara de Diputados, estatales y de lista nacional para la integración de la Cámara de Senadores, y de presidente de la república. También habría concluido en su mayor parte el proceso de impugnaciones al proceso electoral con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, el Congreso de la Unión estaría en receso en tiempos en que los acuerdos políticos serían difíciles de alcanzar por el contexto de la lucha electoral.

...”

3.2. LXI Legislatura

Los motivos presentados por los legisladores de la LXI Legislatura siguen en la misma línea como a continuación se observa:

El Dip. Jorge Kahwuagi Macari expone que:

“Con objeto de mejorar el desempeño de la función legislativa, la presente iniciativa propone un tercer periodo de sesiones ordinarias con la finalidad de dar mayor amplitud a los asuntos propios de ambas Cámaras.

La adición de un periodo ordinario de sesiones ordinarias atiende a la cantidad de asuntos que se quedan sin dictaminar legislatura tras legislatura. Tan sólo en las últimas dos legislaturas, el número de asuntos pendientes asciende a mil 357 iniciativas que no han sido dictaminadas y que se turnaron a la LXI Legislatura para su discusión y aprobación. La omisión legislativa en materia de dictámenes a los proyectos de iniciativas no permite la plena observancia de una de las principales funciones del Congreso de la Unión.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos que con la presente iniciativa no solamente se da respuesta técnica al desahogo de los asuntos propios del Congreso, sino también clarificar que las Cámaras que integran el Poder Legislativo son órganos políticos y, derivado de ello, tienen competencia para asuntos propios de la vida política.

Aumentar un tercer periodo de sesiones ordinarias es uno de las alternativas de naturaleza técnico-legislativa que, sin duda, incentiva a los actores políticos en la búsqueda de acuerdos con la finalidad de incrementar el desempeño de los asuntos presentados en el Congreso de la Unión.”

El Dip. José Alberto González Morales argumenta:

“... la propuesta que hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea es la reforma al párrafo primero del artículo 65 constitucional, a fin de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones, el cual tendría como fecha de inicio el 15 de junio. Asimismo, propongo la modificación al primer párrafo del artículo 66 de la Carta Magna, con el objeto de que se establezca como fecha de término del tercer periodo ordinario de sesiones el 30 de julio.”

El Dip. Marcos Pérez Esquer, señala:

“La propuesta que someto a consideración de esta soberanía, tiene por objeto eliminar los periodos de recesos del Congreso de la Unión y por consecuencia eliminar también la figura de la Comisión Permanente, de tal suerte que este parlamento sesione durante todo el año como hacen otros órganos colegiados del Estado mexicano.

En este sentido, la propuesta tiene como propósito fortalecer el trabajo de este Poder Legislativo en beneficio de la atención de un mayor número de asuntos legislativos. Esta iniciativa considera que los recesos legislativos no abonan en la construcción de soluciones a los problemas que tiene el país.

El actual diseño constitucional de las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión, incluye la existencia de una Comisión Permanente. La existencia de la Comisión Permanente como órgano del Congreso de la Unión, se explica en función del hecho de que éste no sesiona en forma permanente todos los días del año, por lo que se ha considerado conveniente que en sus recesos actúe una instancia en forma permanente.

...

En suma, partiendo de la premisa que resulta ser jurídicamente posible que el Congreso sesione en todo tiempo, ya sea mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, esta iniciativa

propone incorporar la noción de año legislativo como muestra del compromiso de los miembros del Congreso por conocer, analizar, proponer y acordar la mayor cantidad posible de asuntos de su competencia, amén de que en la actualidad existen instrumentos tecnológicos y de comunicaciones que permite establecer puentes de comunicación inmediata con los legisladores y por más apartado que sea la ubicación de un legislador puede trasladarse al lugar donde sesione el Congreso sin las demoras que suponían los largos traslados en otros medios de transporte cuando se instauró la figura de la Comisión Permanente, ...”

El Dip. José Luis Jaime Correa, señala que:

“En el país, uno de los poderes que tiene mayor desprestigio es el Legislativo, debido a que se le considera muy ineficiente, que no está a la altura de las complejidades del país. Falta rigor en el trabajo en comisiones legislativas y falta profesionalismo para generar acuerdos entre los grupos parlamentarios en los procesos legislativos, lo cual genera baja productividad en las reformas y provoca que de legislatura a legislatura se herede un importante rezago legislativo.

...

El trabajo de los legisladores ha tenido desde su origen un marco jurídico muy poco riguroso, y eso ha propiciado y potenciado la ineficiencia y la irresponsabilidad porque no sólo no hay consecuencias por el incumplimiento de su labor sino que, también, cuentan con periodos de receso muy largos y, por tanto, los tiempos que se establecen para aprobar proyectos de ley son insuficientes para desahogar todos los asuntos pendientes.”

...

es fundamental que amplíemos los periodos ordinarios de sesiones, regulemos el trabajo en comisiones ligando el desempeño de los legisladores a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y fortalezcamos a los grupos parlamentarios para que el seguimiento de los proyectos legislativos no sea a título personal, sino del colectivo que representa una expresión ideológica.”

El Dip. Juan Carlos Natale López, establece que:

“Se ha señalado de manera recurrente que en los periodos legislativos, únicamente se deben debatir en el pleno los dictámenes que fueron presentados y aprobados en las comisiones y que en los recesos éstas deben desarrollar el trabajo de dictaminación. Sin embargo, es evidente que la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos en los cuales las comisiones se reúnen escasamente. Si bien, las comisiones deben trabajar durante todo el año, es en los periodos ordinarios cuando el Congreso realiza la mayor parte sus funciones. No obstante resulta también evidente señalar que los actuales periodos legislativos tal y como los establece la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso, son tan cortos e insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas que se presentan a las Cámaras, así como el resto de los asuntos que deben resolver y la atención del gran número de cuestiones políticas que son motivo de las deliberaciones y debates en tribuna.

En este sentido es conveniente reiterar que la función legislativa ya no es la primordial de los parlamentos, y que si bien el Congreso puede ejercer la función de control a través de las comisiones, es durante los periodos ordinarios cuando las Cámaras pueden tomar acciones más efectivas, además de que los periodos de sesiones constituyen por sí mismo una forma de control del Legislativo, por lo que es conveniente incrementarlo.

Por último, debemos señalar que a pesar del avance obtenido de la reforma constitucional del año 2004 para ampliar el segundo periodo de sesiones, no es la más conveniente en virtud de que, el plazo de inicio está muy próximo al fin del primer periodo ordinario, que es el 15 de diciembre o, en su caso, el 31 del mismo mes en caso de lo dispuesto al artículo 83

constitucional, siendo además este primer periodo constitucional y legal, el apropiado para recibir, analizar, discutir y aprobar el paquete económico siendo por sí mismo un proceso que merece una labor mucho más ardua donde muchas veces las tensiones y la incertidumbre al interior del Congreso no se hace esperar.

Por lo que se propone ampliar los tiempos y plazos de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión mediante reforma constitucional de tal modo que, a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre corresponda al primer periodo ordinario de sesiones y, del 1 de marzo al 30 de junio corresponda al segundo periodo. En este sentido, se sesionaría durante ocho meses al año a fin de hacer más permanente y efectivo el trabajo legislativo de los legisladores y de las comisiones ordinarias al interior del Congreso.”

El Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas señala:

“La lógica de todas las reformas [en materia de periodo de sesiones] fue adecuar los tiempos del Congreso a las necesidades que imperaban en la Nación, es decir respondieron a su realidad histórica y precisamente es en estos momentos que tenemos una realidad compleja, donde la economía internacional influye en la economía interna de los estados, con una lucha incesante del estado contra la delincuencia organizada, un fuerte pluralismo político, una dinámica social cambiante y un desarrollo democrático en plenitud, necesitamos adecuar nuevamente los tiempos parlamentarios, ampliando el tiempo en que se sesiona de forma ordinaria por ambas Cámaras.

En tal tesitura, proponemos ampliar concretamente el segundo periodo ordinario de sesiones, para que inicie el quince de enero, y pueda prolongarse hasta del 15 de agosto siguiente, en lugar del día 30 de abril, como dispone actualmente la norma suprema.

Así el primer periodo de sesiones duraría tres meses y quince días, en tanto que el segundo periodo duraría hasta siete meses, para comprender un total de diez meses y quince días de trabajos ordinarios del Congreso, los cuales consideramos son necesarios en la dinámica actual de nuestro Congreso, para generar las condiciones que permitan una mayor productividad legislativa.

Se trata de una respuesta puntual al sentir social, pues los periodos de receso han generado una opinión pública desfavorable, dando una imagen de improductividad, resultado de la baja intensidad en el trabajo que se da en comisiones.

Es pues que se trata de una iniciativa fundamental en la reforma modernizadora del Congreso de la Unión y que conlleva un alto impacto al funcionamiento jurídico y político del Estado mexicano, por lo que resulta urgente su discusión y definición dentro del marco ya expuesto.

Los legisladores entendemos que nuestro encargo reviste una vital relevancia en el desarrollo de México, adaptarnos y trabajar enfrentando todo reto que se nos presenta, no es una prerrogativa, sino una obligación que debemos cumplir de forma pronta y puntual.”

La Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, argumenta que:

“La duración de los periodos ordinarios de sesiones ha traído como consecuencia una serie de críticas y debates acerca de la eficiencia y productividad de los órganos legislativos.

La actual coyuntura del Poder Legislativo, en el cual se encuentran cada vez más posiciones ideológicas y puntos de vista enriquece la vida democrática del país, sin embargo plantea una serie de retos que se trasladan a la vida práctica del Congreso de la Unión, ya que se incrementa la posibilidad de mayores desacuerdos y por ende la necesidad de aumentar los esfuerzos y labores legislativas, con la finalidad de ofrecer a la sociedad reformas de ley con calidad, integrales y consensuadas.

Las distintas discusiones y la gran cantidad de iniciativas han provocado la constancia del rezago legislativo, motivo por el cual el Congreso se ha hecho acreedor a distintos reclamos que exigen una mayor productividad en aras de responder a las necesidades sociales del país. Por ello la pertinencia de aumentar los periodos de sesiones ordinarias del país, propuesta central de esta iniciativa. La intención es mejorar la productividad del poder legislativo y reducir

el rezago existente, ya que hasta el 11 de octubre de 2011, en la Cámara de Diputados, existen en sus comisiones ordinarias, 138 minutas, 2960 iniciativas y 1703 proposiciones pendientes, situación que pone en entredicho la calidad del trabajo parlamentario.”

El Dip. Alberto González Morales señala en su argumentación que:

“ El quehacer parlamentario es amplio y diverso, no sólo se abordan los temas relacionados a las normas aplicables, también se tratan asuntos relacionados con las problemáticas estructurales y coyunturales que afectan al conglomerado social; los legisladores, como representantes de los diferentes grupos sociales, llevan a la tribuna del pleno del Congreso de la Unión, las demandas de aquellos a quienes representan.

Cabe señalar que hacia el interior de las cámaras Alta y Baja, el trabajo es permanente, aún en aquellos periodos de receso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General y su Reglamento; el Poder Legislativo realiza un seguimiento permanente de los asuntos que inciden en la población mexicana.

Sin embargo, es importante reconocer que existe un rezago en el trabajo legislativo, producto de un cúmulo de propuestas que no han sido analizadas, revisadas, discutidas, dictaminadas y votadas en las comisiones del Congreso y en el pleno.

Lo anterior requiere de adecuaciones al marco jurídico aplicable a fin de contar con mayores elementos que permitan subsanar dicho atraso en el quehacer legislativo; así como atender a la brevedad los reclamos de la sociedad, acorde con los tiempos y dinámica que reclama el país.

En este sentido, sabedor y con pleno conocimiento del trabajo que se realiza en el Congreso de la Unión, propongo, como una medida para corregir dicha situación, la incorporación de un periodo ordinario adicional de sesiones, el cual complementaría y fortalecería a los que actualmente se encuentran establecidos.”

El Dip. Francisco Javier González Carbajal expone:

“... a efecto de fortalecer al Poder Legislativo federal es necesario otorgarle mayores elementos para superar las posibilidades de trabajo legislativo. Mas, si vemos comparativamente con otros países, en donde destaca que aquéllos con mayor desarrollo cuentan con un Legislativo más activo y con periodos de trabajo más amplios.

Por otro lado, no podemos ignorar que la sociedad mexicana requiere de un Congreso de tiempo completo que trabaje a favor de la ella y que este en posibilidad de desahogar los temas importantes de la agenda legislativa que en ocasiones deben suspenderse por falta del tiempo necesario para su estudio y aprobación definitiva.

De esta manera es necesario que en el artículo 65, en donde se señala que el primer periodo iniciará a partir del primero de septiembre, se maneje a partir del primero de agosto.

De igual forma en el artículo 66, en donde señala que el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril, se establezca en su lugar el último de mayo.”

3.3. LXII Legislatura

Los motivos presentados por los legisladores de la LXII Legislatura siguen en la misma línea como a continuación se observa:

La Dip. Ruth Zavaleta Salgado, contempla que:

“... el trabajo de un órgano legislativo debe ser de tiempo completo, por lo que el concepto de periodos de sesiones debe ser superado.

Sin embargo, el trabajo permanente no implicaría por sí mismo un desempeño más eficaz cualitativa o cuantitativamente hablando. Lo que permitiría la ampliación de los tiempos para sesionar, es una mejor planeación de los trabajos legislativos entre los poderes ejecutivo y legislativo a lo largo del año, sin sujetar la agenda a recesos o al poder de veto que podría tener un grupo parlamentario para tratar asuntos de importancia.

Además, se podrían programar días para que sesione el pleno o las comisiones en función de los temas a discutir, y no a criterios fijos, pudiendo aumentar o disminuir según la carga de trabajo. El resto de los días podrán usarse para las actividades de los legisladores en sus distritos, en cumplimiento de sus funciones representativas.

La iniciativa que aquí se presente, busca concebir al trabajo parlamentario con base en dos grandes periodos. El primero sería del 1 de agosto al 15 de diciembre, y el segundo del 1 de enero al 15 de junio. Habría sólo dos recesos: el primero para vacaciones decembrinas, y el segundo durante el periodo electoral, con el fin de que las contiendas políticas tanto federal como las locales, no interfieran con el trabajo parlamentario.

Con esta propuesta se pretende que cada una de las Cámaras, organice su programación de trabajo de la manera que mejor les convenga, a fin de atender el trabajo parlamentario encomendado, tanto en el pleno como en las comisiones.”

Ejecutivo Federal, derivado de las reformas propuestas para establecer la segunda vuelta electoral en la elección presidencial el entonces Presidente Constitucional Felipe de Jesús Calderón Hinojosa argumentó:

“En congruencia con [la propuesta de implementar la segunda vuelta], se propone que la instalación de cada legislatura se verifique a partir del primero de octubre del año correspondiente, realizando los ajustes necesarios para la presentación del paquete económico respectivo.”

Los diputados del Grupo Parlamentario del PRD exponen que:

No es congruente con el funcionamiento republicano y democrático que el Poder Legislativo tenga recesos de cinco meses y medio. De hecho, tan prologado lapso de casi la mitad del año perjudica al país entero, al Ejecutivo y al propio Legislativo. Este planteamiento tiene El “inconveniente” de que entre mayo y junio hay campañas electorales en pocos o muchos estados y que, cada tres años, desde antes de mayo, se inicia la campaña electoral intermedia o sexenal. Sin embargo, las cámaras tienen la capacidad constitucional de abreviar sus periodos de sesiones ordinarias siempre que ambas se encuentren de acuerdo, la cual no se propone eliminar. Por tanto, es necesario ampliar los periodos ordinarios de las cámaras para contar con un parlamento permanente que funcione, como todos los órganos del poder público, de manera ininterrumpida aunque con las vacaciones a las que todo mundo tiene derecho, excepto el Ejecutivo por obvias razones. Tres meses de receso en total –como se propone– sería un lapso muy grande para algunos pero, si se toma en consideración la costumbre, sería un cambio de consideración.

El Dip. Fernando Belaunzarán Méndez señala:

“Ambas Cámaras del Congreso de la Unión se caracterizan por tener productividad deficiente, cuantitativa y cualitativamente, debido a que el Poder Legislativo no está sujeto a ningún control, ni está obligado a rendir cuentas respecto al cumplimiento de sus responsabilidades, situación que contrasta con la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de someterse año con año a un proceso de evaluación y rendición de cuentas ante el Congreso, así como a la

fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Cámara de Diputados por mandato constitucional.

Lo anterior explica por qué tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores el rendimiento de las comisiones legislativas es raquítico.

Lo que en el pasado se conocía como la congeladora legislativa, hoy se ha convertido en cientos de Iniciativas con proyecto de decreto o de Ley que caducan por la falta de dictamen en las comisiones y que irremediablemente son desechadas y enviadas al archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

La causa principal de éste fenómeno es que el trabajo de los legisladores carece de un marco jurídico riguroso, tal como lo muestran los largos periodos de receso que existen entre los periodos ordinarios y que a su vez promueve las frecuentes ausencias de los legisladores a las reuniones mensuales de las comisiones y que casi siempre terminan cancelando los trabajos por no alcanzar el quórum necesario para trabajar. El porcentaje de reuniones canceladas por falta de quórum durante los recesos es notable.

La Constitución marca dos periodos ordinarios al año que suman tan solo seis meses y medio de trabajo, es decir que cada Legislatura cuenta con diecinueve meses de trabajo de los treinta y seis que la componen en total, lo cual abona en la ineficacia de este poder y en la mala fama que tienen las dos Cámaras del Congreso.

...

Esta propuesta pretende introducir algunos elementos para el fortalecimiento del Congreso como [...] ampliar los periodos ordinarios de sesiones...”

Los diputados Martín Alonso Heredia Lizárraga y José Alfredo Botello Montes argumentan:

“Nuestro sistema constitucional establece dos períodos fijos de sesiones, los cuales no pueden ser modificados ni por el propio Congreso de la Unión-, para su extensión, con independencia de que haya materia suficiente para cubrirlos, derivada de la actividad legislativa cuya dinámica genera una gran cantidad de actos congresionales como leyes, decretos, acuerdos y dictámenes, que requieren ser desahogados a la brevedad, para que el Poder Legislativo cumpla con su atribución predominante: «la expedición de leyes federales en las materias que la misma norma fundamental determina, a través de facultades expresas e implícitas».¹

Si bien es cierto que la propia Constitución en su artículo 67 establece la facultad de la Comisión Permanente para convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras para que se reúnan en sesiones extraordinarias, también lo es que esta disposición fija limitaciones en el sentido de que estos cuerpos se ocuparán exclusivamente del o de los asuntos que somete la Comisión a su conocimiento.

De ahí que ante la enorme carga de trabajo que recae en las manos del Congreso de la Unión, de los meses que la Constitución destina a los períodos ordinarios de sesiones, así como de los candados que existen en el mismo ordenamiento para determinar períodos extraordinarios, se considere insuficiente el tiempo se destina a los períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, para que éste realice un trabajo eficiente.

El Congreso de la Unión trabaja menos días que los Congresos de casi todas las entidades federativas y de países europeos y latinoamericanos.

Por lo que se puede concluir que si se extiende la cantidad de días, este cuerpo legislativo cumpliría sus atribuciones con eficiencia y sobre todo, con mayor profundidad, lo que se traduciría en una verdadera democracia representativa y preservaría la división de poderes que fortalezca al Estado de Derecho.”

3.4. LXIII Legislatura

Los motivos presentados por los legisladores de la LXIII Legislatura siguen en la misma línea como a continuación se observa:

El Dip. Alberto Martínez Urincho pretende resolver que:

“Derivado de la carga de trabajo, se [amplíe] la duración de cada uno de los dos periodos ordinarios de sesiones, del Congreso de la Unión, con el objeto ocuparse del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de las resoluciones de los demás asuntos que le competan.

...

Durante la LXII Legislatura, de septiembre de 2012 a abril de 2014, se presentaron mil, 196 iniciativas en la Cámara de Senadores, mientras que en la Cámara de Diputados se presentaron dos, 146 iniciativas. Es decir, se presentaron y tramitaron tres mil, 342 iniciativas de ley en el Congreso Federal.

Esta cifra nos muestra la dimensión del volumen del trabajo que se procesa en el Poder Legislativo Federal. Cabe resaltar que la cifra podría acrecentarse en virtud de que no se contabilizan los dictámenes, las proposiciones, los instrumentos internacionales –en el caso del Senado–, los nombramientos, los acuerdos, las actas, los informes, las efemérides, o los planes, que en muchos de los casos, también se dan cuenta en los Plenos de cada Cámara. En este sentido, resulta procedente que en función del cuantioso volumen de los asuntos que se presentan, analizan, discuten en el Congreso de la Unión se amplíen los días de trabajo.

...”

Por su parte el Dip. Julio Saldaña Morán argumenta:

“El ejercicio sustantivo de la labor legislativa es una demanda social, los periodos en los que sesiona el Poder Legislativo federal superan de manera regular apenas por encima de medio año calendario. Es necesario que los diputados federales y los senadores dediquen mayor tiempo a la labor para la que fueron electos.

...

Actualmente según lo dispuesto por la Constitución, el Congreso de la Unión sesiona de manera regular seis meses y medio al año, y de manera excepcional hasta ocho meses en el año de inicio de mandato del ejecutivo federal. De suerte que se sesiona ordinariamente apenas poco más de medio año, mientras que la Comisión Permanente lo hace a lo largo de cinco meses y medio.

Esta situación impide que el Congreso federal emita dictámenes y resuelva situaciones durante los cinco meses y medio en que sesiona la Comisión Permanente, ello a pesar de que la normatividad establece que las comisiones legislativas habrán de sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, pero lo cierto es que durante los periodos de receso con frecuencia las reuniones de comisión no cuentan con el quórum suficiente para desahogar los asuntos de su competencia ante la ausencia de legisladores.

...

En la presente iniciativa propongo que el Congreso de la Unión sesione ordinariamente en los mismos dos periodos que actualmente, pero haciendo que el caso de excepción del año de inicio de encargo del presidente de la República se generalice y el primer periodo de sesiones ordinarias inicie cada año el 1 de agosto, el calendario de sesiones; la frecuencia y regularidad de las mismas serán determinadas por el pleno de cada Cámara, así como por sus órganos de gobierno.

De esta manera, el tiempo para concretar acuerdos y plasmarlos en disposiciones legales se amplía un mes al pasar de seis meses y medio en la actualidad a siete meses y medio con esta propuesta y hasta ocho meses en el año de inicio del periodo presidencial.

...”

4. Cuadros comparativos de las Iniciativas presentadas en las Legislaturas LX a la LXIII de la Cámara de Diputados

4.1. INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES PRESENTADAS ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA¹⁴

- **Datos Generales**

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pilar Ortega Martínez, PAN; a nombre propio y de diversos diputados del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2495-XII, martes 29 de abril de 2008.	Que reforma los artículos 62, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mejorar la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo Federal.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD; y suscrita por legisladores de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
3	Número 2482-II, jueves 10 de abril de 2008.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
4	Número 2495-VIII, martes 29 de abril de 2008	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Erick López Barriga, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

¹⁴ Se toma a partir de octubre de 2007, dado que este trabajo actualiza al SPI-ISS-09-07, Periodos Ordinarios de Sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX (Actualización).

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
5	Número 2521, viernes 6 de junio de 2008.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

• Reformas a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del <u>1o. de septiembre de cada año</u> para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de Marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En el periodo de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En el periodo de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de</p>

<p>los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período <u>no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</u></p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año.</p> <p>... Se deroga</p>	<p>ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley.</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, prevalecerá la fecha que más se acerque a la de terminación.</p>	<p>los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del año siguiente.</p> <p>Las dos Cámaras deberán acordar para poner término al periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada.</p>
---	---	--	--

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar en segundo periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de junio para un tercer periodo.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.</p>

<p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo reformado Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>En el año legislativo el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica."</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril siguiente; y el tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de agosto de ese año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>En el periodo de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de ley que se le presenten, y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En el periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del año siguiente.</p> <p>Las dos Cámaras deberán acordar para poner término al periodo de sesiones ordinarias antes de la fecha indicada.</p>
---	---	---

- Reformas a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
ARTICULO 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para	Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre	Artículo 4. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para	Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre

<p>celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.</p>	<p>de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El periodo no podrá prolongarse más allá del treinta y uno de mayo del año siguiente.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de la fecha indicada.</p> <p>4. (...)</p>	<p>celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; a partir del primero de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias; y a partir del primero de junio de cada año para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril siguiente; y el tercer periodo no podrá prolongarse más allá del quince de agosto del mismo año.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones cuando en los términos</p>	<p>de cada año para celebrar el periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del año siguiente.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de la fecha indicada.</p> <p>4. (...)</p>
---	--	---	---

<p>ARTICULO 6o. 1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.</p>		<p>que establece el artículo 67 de la Constitución." "Artículo 6. 1. El primero de septiembre, a las 17 horas; el primero de febrero y el primero de junio, a las 11 horas de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar su periodo de sesiones ordinarias. 2. Al iniciarse el periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (segundo, o tercer) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".</p>	
--	--	---	--

4.2. INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES PRESENTADAS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LXI LEGISLATURA¹⁵

Es importante señalar que todas las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura fueron desechadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que no fueron resueltas en el plazo indicado para ello. Dicha disposición dice a la letra:

“Artículo 89.

1. ...

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, **se tendrán por desechadas**. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.”

- **Datos Generales**

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2838, jueves 3 de septiembre de 2009.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Kahwagi Macari, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 12 de julio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁵ Se toma a partir de octubre de 2007, dado que este trabajo actualiza al SPI-ISS-09-07, Periodos Ordinarios de Sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX (Actualización)

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
2	Número 2999-A-II, jueves 29 de abril de 2010. (961)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones.	Dip. José Alberto González Morales, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el miércoles 6 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3221-VII, martes 15 de marzo de 2011. (2198)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar los periodos de receso del Congreso de la Unión, de tal manera que se sesione todo el año.	Dip. Marcos Pérez Esquer, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3266, lunes 23 de mayo de 2011. (2473)	Que reforma los artículos 64 a 66 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3271, lunes 30 de mayo de 2011. (2487)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto	Dip. Juan Carlos Natale López, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		de ampliar los periodos de sesiones ordinarias de cada ejercicio legislativo del Congreso de la Unión.		Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 3306, lunes 18 de julio de 2011. (2566)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias, iniciando el 15 de enero y terminando hasta el 31 de agosto.	Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 4 de noviembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el martes 10 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 3342-III, martes 6 de septiembre de 2011. (2675)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión.	Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de mayo de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 3368-V, jueves 13 de octubre de 2011. (2919)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
				Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 3371-V, martes 18 de octubre de 2011. (2948)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un tercer periodo ordinario de sesiones.	Dip. José Alberto González Morales, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 1903-V, martes 13 de diciembre de 2005. (3148)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Francisco Javier Bravo Carbajal, PRI. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- Reformas a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>"Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias y un tercer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1 de junio de cada año.</p> <p>En los tres periodos de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>Artículo 66. ... El tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año."</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. El tercer periodo ordinario no se prolongará más allá del 30 de julio del mismo año.</p> <p>...</p>

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para iniciar un Año Legislativo en el que se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Año Legislativo el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Por cada Año Legislativo, las Cámaras deberán elaborar el programa legislativo del Pleno y el calendario de trabajo para su desahogo.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p>(...)¹⁶</p>

¹⁶ En este caso se prevé a través de un transitorio que el Congreso deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.		
---	--	--

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de agosto del mismo año.</p>

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.		...
---	--	-----

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de agosto del mismo año.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p>

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.	...	Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.
---	-----	---

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (9)	Iniciativa (10)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias y a partir del 1 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p>

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.	de abril del mismo año. El tercer periodo ordinario no se ampliará más allá del 31 de julio del mismo año. ...	
---	--	--

- Reformas a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4o.</p> <p>1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del <u>1o. de febrero</u> de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del <u>treinta de abril</u> del mismo año.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa (8)</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta y uno de julio del mismo año.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.</p>

4.3. INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES PRESENTADAS ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LXII LEGISLATURA¹⁷

• **Datos Generales**

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3625-II, martes 16 de octubre de 2012. (180)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos de sesiones de tal forma que sólo se contemplen vacaciones.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3654-II, miércoles 28 de noviembre de 2012. (365)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la segunda vuelta electoral en la elección presidencial.	Ejecutivo federal.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁷ Se toma a partir de octubre de 2007, dado que este trabajo actualiza al SPI-ISS-09-07, Periodos Ordinarios de Sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX (Actualización).

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
3	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013. (1494)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político de la federación y de las entidades federativas.	Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3873-IV, martes 1 de octubre de 2013. (1761)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el martes 30 de septiembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013. (1502)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el segundo periodo de sesiones abarque del 1 de marzo al 15 de junio.	Diputados Merilyn Gómez Pozos y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el martes 22 de abril de 2014, se considera asunto totalmente concluido.
6	Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014. (2036)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para extender la duración de los periodos de sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados.	Diputados Martín Alonso Heredia Lizárraga y José Alfredo Botello Montes, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Desechada el viernes 28 de noviembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el 15 de octubre de 2013 fue presentada la iniciativa que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el segundo periodo de sesiones abarque del 1 de marzo al 15 de junio,¹⁸ sin embargo ésta fue dictaminada en sentido negativo y considerada asunto totalmente concluido bajo las siguientes consideraciones:¹⁹

¹⁸ Gaceta Parlamentaria, número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013.

¹⁹ Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4006-VI, martes 22 de abril de 2014.

“La iniciativa sujeta a estudio, **no es viable**, debido que, suponiendo sin conceder, que efectivamente la iniciativa se relaciona con la productividad legislativa en el Congreso de la Unión, no justifican la propuesta con elementos objetivos. Esto es, no se debe convertir en un proceso legislativo solo cuantitativo, sino no se puede dejar de lado lo cualitativo, por lo que la presente reforma es más de forma que de fondo.

Aumentar un par de meses los periodos ordinarios de sesiones no conllevarían por antonomasia un mejor trabajo en las Cámaras, ya que si bien aumentar los periodos ordinarios podrían incrementar los tiempos para atender las iniciativas, desafortunadamente al mismo tiempo se aumentaría el número de iniciativas al presentarse más de estas, lo que el aumento solo serviría para ahondar en los rezagos legislativos.

En cuanto a que se propone por otra vía reformar el reglamento interno de la Cámara de Diputados para aumentar los día de sesiones y su duración, de igual manera, el espíritu de la reforma es positivo, ya que el trabajo legislativo en ocasiones no es conocido por sus representados, y se parte del supuesto que estar más el pleno se es más productivo, lo cual es falso, además del desconocimiento del trabajo en Comisiones y demás tareas que conllevan la encomienda de ser representante popular; sin embargo al aumentar la jornada y los días laborales en el Congreso, tampoco garantiza un correcto trabajo legislativo más eficiente y eficaz.”

- Reformas a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo reformado</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de enero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. ... En los años que se celebre la elección para Cámara de Diputados, el Congreso se reunirá a partir del 1 de octubre.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año. ...</p>	
--	---	--

Disposiciones Constitucionales TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	
	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. ...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. ...</p>

<p>los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo reformado Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, éstas se mantendrán.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo año. ...</p>
---	--	---

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de enero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. ...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del quince de agosto de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del quince de enero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>

<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo reformado Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del quince de mayo del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>
---	--	---

- Reformas a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Iniciativa (6)
<p>ARTICULO 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones</p>	<p>Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del quince de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del quince de enero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del quince de mayo del mismo año.</p>

<p>podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.</p> <p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.</p>	<p>3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.</p>
---	---

4.4. INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES PRESENTADAS ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LXIII LEGISLATURA²⁰

• **Datos Generales**

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4379-III, jueves 8 de octubre de 2015. (178)	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos ordinarios de sesiones.	Dip. Alberto Martínez Urincho, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 4377-II, martes 6 de octubre de 2015. (205)	Que reforma los artículos 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar un mes el primer periodo ordinario de sesiones.	Dip. Julio Saldaña Morán, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

²⁰ Se toma a partir de octubre de 2007, dado que este trabajo actualiza al SPI-ISS-09-07, Periodos Ordinarios de Sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX (Actualización)

- Reformas a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Disposiciones Constitucionales TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica. Artículo reformado</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>

- Reformas a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Iniciativa (2)
<p>ARTICULO 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de <u>septiembre</u> de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

4.5. Datos Relevantes de las Iniciativas presentadas en las Legislaturas LX a la LXIII

Antes de la reforma Constitucional de 2004 el Congreso sesionaba durante cinco meses y medio, a partir de ésta se amplía en un mes el segundo periodo de sesiones ordinarias; asimismo, el 10 de febrero de 2014 fueron publicadas reformas a la Carta Magna a través de las cuales se establece que cuando inicie su encargo el Presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del primero de agosto. Por lo tanto, se observa que cada seis años el primer periodo ordinario de sesiones tendrá una duración de cuatro meses y medio con posibilidad de prórroga de quince días más.²¹

A pesar de las reformas establecidas, sigue surgiendo la inquietud y necesidad por parte de los legisladores de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones a través del ejercicio del derecho de iniciativa. En ese sentido se observa que las iniciativas propuestas a lo largo de tres Legislaturas y lo que va de la actual LXIII Legislatura (noviembre de 2015), pugnan por:

- Ampliar el primer periodo ordinario de sesiones;
- Ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones;
- Incorporar un tercer periodo ordinario de sesiones;
- Trabajar por años legislativos durante todo el año, y
- Como consecuencia de tales propuestas algunas iniciativas incluyen reformar al artículo 4 numeral 1 y 2 y el artículo 6 numeral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que quede armonizada con las reformas Constitucionales.

En la LX Legislatura los legisladores continúan con la inquietud de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones, ejerciendo su derecho de iniciativa. Entre las propuestas que se hicieron se encuentran las siguientes:

La iniciativa (1) propone que el segundo periodo inicie el 15 de marzo y termine el 15 de junio, sin embargo, su propuesta va encaminada únicamente a recorrer el inicio y término del segundo periodo, ya que, la duración del mismo sigue siendo de tres meses.

La iniciativa (2) propone **ampliar 15 días** la duración del segundo periodo de sesiones el cual iniciaría el 1 de marzo y terminaría el 15 de junio.

²¹ La reforma de 2014 al artículo 65 Constitucional deriva de que también se recorre el inicio de encargo del Presidente de la República del 1 de diciembre al 1 de octubre. El artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se establecen dichas reformas señala que la entrada en vigor será a partir del año 2018, sin embargo, el inicio de encargo al 1 de octubre se dará hasta el 2024.

Las iniciativas (3) y (5) proponen **ampliar en un mes** el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual iniciaría el 1 de febrero como actualmente se contempla y culminaría el 31 de mayo.

La iniciativa (4) propone **un tercer periodo de sesiones ordinarias**, el cual, de aprobarse la iniciativa **iniciaría el 1 de junio y no se prologaría más allá del 15 de agosto**, quedando los dos periodos con los que ya cuenta el Congreso tal y como actualmente están determinados, de modo tal que se pasaría a sesionar de 6 meses y medio a nueve meses, pues se pretende un periodo más de dos meses y medio.

Como consecuencia de tales reformas las iniciativas (3) y (5) incluyen también reformas al artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de adecuar el mismo a lo propuesto en la Constitución, con el objeto de **ampliar en un mes** el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual iniciaría el 1 de febrero como actualmente se contempla y culminaría el 31 de mayo.

Por su parte la iniciativa (5) también propone reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 4 en sus numerales 1 y 2, señalando el inicio y terminación del tercer periodo de sesiones que propone 1 de junio al 15 de agosto respectivamente; y también propone reformas al artículo 6 para hacer las adecuaciones correspondientes con el tercer periodo de sesiones propuesto.

7 meses	7 meses y medio	9 meses
Iniciativa (2) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de marzo Concluye: 15 de junio	Iniciativas (3) y (5) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de mayo	Iniciativa (4) Incorporar un tercer periodo: Inicio: 1 de junio Concluye: 15 de agosto

Durante la Legislatura LXI, diez fueron las iniciativas presentadas en materia de periodos de sesiones y todas fueron desechadas bajo el fundamento de la fracción III del artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Sin embargo, se observa que:

Tres iniciativas propusieron establecer un tercer periodo de sesiones:

- Las iniciativas (1) y (9) propusieron que diera inicio el 1 de junio sin prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.
- La iniciativa (2) propuso que iniciara el 15 de junio sin que se prolongara más allá del 30 de julio.

La iniciativa (3) preveía eliminar los periodos de sesiones para que el Congreso sesionara todo el año creando la figura del **Año Legislativo**, el cual iniciaría el 1 de septiembre de cada año, previendo que por cada Año las Cámaras debían elaborar el programa legislativo del Pleno y el calendario de trabajo para su desahogo.

La iniciativa (4) proponía ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias con el objeto de que iniciara el 15 de enero y terminara el 30 de junio, lo que implicaría una duración del segundo periodo de sesiones de cinco meses y medio y un total de nueve meses entre los dos periodos de sesiones.

La iniciativa (5) propuso ampliar el segundo periodo de sesiones en un mes, y recorrer su inicio del 1 de febrero al 1 de marzo para que culminara el 30 de junio, teniendo una duración de cuatro meses.

Las iniciativas (6) y (7) propusieron la ampliación del segundo periodo de sesiones iniciando el 15 de enero pero terminando el 15 de agosto, con una duración de siete meses, y un total entre los dos periodos de diez meses y medio.

La iniciativa (8) propuso ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias con el objeto de que iniciara el 15 de enero y terminara el 31 de julio, lo que implicaría una duración del segundo periodo de sesiones de seis meses y medio y un total de diez meses entre los dos periodos de sesiones.

La iniciativa (10) propuso ampliar el segundo periodo de sesiones en un mes, iniciando el 1 de febrero como actualmente se contempla y sin prolongarse más allá del 31 de mayo, por lo tanto la duración sería de cuatro meses y de siete meses y medio entre los dos periodos.

Cabe señalar que sólo la iniciativa (8) preveía adecuaciones al artículo 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de las reformas propuestas, con el objeto de armonizarlas.

7 meses y medio	8 meses	8 meses y medio
Iniciativa (5) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de marzo Concluye: 30 de junio	Iniciativa (2) Incluir un tercer periodo: Inicio: 15 de junio Concluye: 30 de julio	Iniciativas (1) y (9) Incluir un tercer periodo: Inicio: 1 de junio Concluye: 31 de julio
Iniciativa (10) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de mayo		

9 meses	10 meses	10 meses y medio
Iniciativa (4) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 30 de junio	Iniciativa (8) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 31 de julio	Iniciativas (6) y (7) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 15 de agosto

Durante la **LXII legislatura** los legisladores de la Cámara de Diputados también tuvieron la inquietud de legislar en materia de periodo de sesiones, encontrándose seis iniciativas sobre el tema las cuales proponían:

La iniciativa (1) ampliar los dos periodos de sesiones de tal modo que el primero iniciara el 1 de agosto y el segundo el 1 de enero de cada año, en cuanto a la terminación de los mismos, el primero queda bajo las mismas fechas que se encuentran en vigor y el segundo se propone que no se prolongue más allá del 15 de junio. Esto permitiría que se desarrollarán sesiones durante diez meses.

La iniciativa (2), derivado de proponer la figura de la segunda vuelta también propone que **en los años que se celebre la elección para Cámara de Diputados, el Congreso se reunirá a partir del 1 de octubre**. Con esta propuesta dado que no señala nada específico para la terminación de la misma, se entendería que esta iniciativa reduce el primer periodo de sesiones de tres meses y medios a dos meses y medio en su duración, lo que regresaría cada tres años a que durante el primer año de ejercicio se legislara sólo por cinco meses y medio y no por seis meses y medio que es como actualmente se dispone.

Las iniciativas (3) y (5) propusieron ampliar el segundo periodo de sesiones, el cual iniciaría el 15 de enero y culminaría el 30 de junio, por lo tanto la duración sería de cinco meses y medio. Esta ampliación permitiría que el Congreso sesionara durante nueve meses.

La iniciativa (4) amplía en quince días el segundo periodo de sesiones proponiendo que su duración fuera del 1 de marzo al 15 de junio de cada año. De esta manera el Congreso ampliaría la duración de sus sesiones a siete meses.

Por último, la iniciativa (6) también propuso la ampliación del segundo periodo de sesiones el cual iniciaría el 15 de enero y terminaría el 15 de mayo, con ello durante el segundo periodo el Congreso estaría sesionando por cuatro meses. En ese sentido el Congreso sesionaría durante siete meses y medio Además esta iniciativa es la única que previó las adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

7 meses	7 meses y medio	9 meses
Iniciativa (4) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de marzo Concluye: 15 de junio	Iniciativa (6) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 15 de mayo	Iniciativas (3) y (5) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 30 de junio

10 meses	
Iniciativa (1) - Amplia los dos periodos de sesiones:	
Primer periodo: Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre	Segundo periodo: Inicia: 1 de enero Concluye: 15 de junio

Por último, durante el primer periodo del primer año de ejercicio de la **LXIII Legislatura** los Diputados han presentado ante la Cámara de Diputados 2 iniciativas en materia de periodo de sesiones, cuyas propuestas destacan que:

Ambas iniciativas amplían el primer periodo de sesiones en un mes, iniciando el 1 de agosto para concluir el 15 de diciembre.

Y de las dos iniciativas presentadas sólo la iniciativa (2) contempla hacer las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Congreso derivadas de las reformas Constitucionales propuestas para la ampliación del primer periodo de sesiones ordinarias, la cual se amplía un mes toda vez que se recorre del 1 de septiembre al 1 de agosto de cada año.

Y sólo la iniciativa (1) amplía el segundo periodo de sesiones iniciando el 1 de febrero tal y como se contempla actualmente para culminar el 31 de mayo del mismo año, lo que permite ampliar también este periodo en un mes, de tal suerte que de aprobarse, esta iniciativa permitiría que el Congreso sesionara durante ocho meses y medio.

8 meses y medio		7 meses y medio
Iniciativa (1) - Amplia los dos periodos de sesiones:		Iniciativa (2) - Ampliación del primer periodo: Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre
Primer periodo: Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre	Segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de mayo	

5. Periodos Ordinarios de Sesiones en el Derecho Comparado

México:

En México cada una de las Cámaras que conforma al Congreso de la Unión para el desahogo y despacho de sus asuntos y el desempeño de sus funciones cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones e igual número de periodo de recesos, tal y como se establece en los artículos 65 y 66 Constitucionales.²²

- El primer periodo de sesiones en México inicia el 1 de septiembre y culmina el 15 de diciembre.
- El segundo periodo de sesiones inicia el 1 de febrero y culmina el 30 de abril.

Sin embargo, existe una excepción con relación al año en que inicie su encargo el Ejecutivo Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, señalándose en el artículo 65 que en ese año el periodo de sesiones iniciará el 1 de agosto y podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.²³

Establecidos los periodos de sesiones se determinan los periodos de receso contando también con dos: el primero del 16 de diciembre al 31 de enero y el segundo del 1 de mayo al 31 de agosto, con la excepción señalada para cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal pues el segundo periodo de receso será del 1 de mayo al 31 de julio.

5.1. Derecho Comparado en países de Europa

Alemania

En el caso de Alemania su sistema de sesiones se ajusta a un calendario flexible por el sistema de gobierno bajo el cual se rige que es el Parlamentario, en donde la figura de la disolución del Parlamento es un factor importante, para este caso el Bundestag (equivalente a la Cámara de Diputados), de ahí que no cuente con periodos fijos en cuanto a sesiones, aún y cuando la duración de una Legislatura sí está prevista para cuatro años. Asimismo, se faculta al propio Bundestag para que determine la clausura y reapertura de sus sesiones:

“Artículo 39

[Legislatura y convocatoria]

(1) El Bundestag es **elegido por cuatro años**, salvo lo regulado en las disposiciones siguientes. Su legislatura termina con la constitución de un nuevo Bundestag. Las nuevas elecciones tendrán lugar no antes de cuarenta y seis meses y a más tardar cuarenta y ocho

²² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015.

²³ Cabe señalar que ésta reforma entra en vigor a partir del año 2018.

meses después del comienzo de la legislatura. **En caso de disolución** del Bundestag, las nuevas elecciones tendrán lugar dentro de los sesenta días siguientes.

(2) El Bundestag se constituirá a más tardar treinta días después de las elecciones.

(3) El Bundestag determinará la clausura y la reapertura de sus sesiones. Su Presidente podrá convocarlo para una fecha anterior. Estará obligado a hacerlo cuando así lo exijan la tercera parte de sus miembros, el Presidente Federal o el Canciller Federal”.²⁴

Sobre el particular su Ley Fundamental sólo dispone sobre la publicidad de las sesiones señalando entre otras que éstas serán públicas:

“Artículo 42

[Publicidad de las sesiones, principio mayoritario]

(1) Las sesiones del Bundestag son públicas. A petición de una décima parte de sus miembros o del Gobierno Federal podrá excluirse la presencia de público si así lo decide una mayoría de dos tercios. La votación de esa moción se hará en sesión no pública.

(2) Las resoluciones del Bundestag requieren la mayoría de los votos emitidos siempre que la presente Ley Fundamental no disponga otra cosa. El reglamento interno puede admitir excepciones relativas a las elecciones que deba celebrar el Bundestag.

(3) Los informes verídicos sobre sesiones públicas del Bundestag y de sus comisiones quedan exentos de toda responsabilidad”.

El Reglamento del Bundestag²⁵ contempla con relación a las sesiones lo siguiente:

“Artículo 1

Sesión constitutiva

(1) El nuevo Bundestag salido de las urnas será convocado a su primera sesión por el presidente anterior en el plazo máximo de treinta días contados desde la celebración de los comicios (Artículo 39 de la Ley Fundamental).

(2) ...

(3) ...

(4) ...”.

“Artículo 19

Sesiones

Las sesiones del Bundestag son públicas. Pueden celebrarse a puerta cerrada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42, apartado 1, de la Ley Fundamental”.

“Artículo 22

Dirección de las sesiones

El presidente abre, dirige y cierra las sesiones. Antes de cerrar la sesión da a conocer la fecha de la próxima sesión, con arreglo a lo que haya sido acordado por la mesa de edad o decidido por el propio Bundestag”.

²⁴ Deutscher Bundestag, *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*; Dirección en Internet: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015.

²⁵ Deutscher Bundestag, *Reglamento del Bundestag Alemán y Reglamento de la Comisión Mixta*, Edición impresa, actualizada a enero de 2013, Dirección en Internet: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80062100.pdf> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015.

España

España resulta similar a México, por contar su Parlamento para el desempeño de sus funciones con dos periodos de sesiones:

- El primer periodo comprende de: septiembre a diciembre
- El segundo periodo comprende de: febrero a junio.

Lo anterior se corrobora a través de los siguientes artículos:

“Artículo 73

1. Las Cámaras **se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones:** el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.
2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado”.²⁶

Asimismo, contempla lo relativo a la Diputación Permanente, la cual funcionará cuando las Cámaras hayan sido disueltas o hubiere expirado su mandato, así mismo velará por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas:

“Artículo 78

1. En **cada Cámara habrá una Diputación Permanente** compuesta por un mínimo de veintidós miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas **hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato** y la de **velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.**
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones”.

Por su parte el Reglamento del Congreso de los Diputados²⁷ dispone con relación a las sesiones y acorde a lo señalado en la Constitución, lo siguiente:

“TÍTULO IV
De las Disposiciones generales de funcionamiento
CAPÍTULO PRIMERO
De las sesiones

Artículo 61

²⁶ *Constitución Española,* Dirección en Internet:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

²⁷ Equivalente a la Cámara de Diputados en México.

1. El Congreso se reunirá anualmente en **dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a junio.**
2. Fuera de dichos períodos, la Cámara sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.
3. La Presidencia convocará la sesión extraordinaria si se le pide, de conformidad con la Constitución, por quien establece el párrafo anterior y de acuerdo con el orden del día que le haya sido propuesto. En todo caso, la Cámara permanecerá reunida hasta el momento en que se haya agotado el orden del día para el que fue convocada.

Artículo 62

1. Las sesiones, por regla general, **se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.**
2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados:
 - 1º. Por acuerdo tomado en Pleno o en Comisión, a iniciativa de sus respectivos Presidentes, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la Cámara o de la Comisión.
 - 2º. Por acuerdo de la Mesa del Congreso, aceptado por la Junta de Portavoces”.²⁸

Francia

En el caso de Francia su Constitución señala que sólo cuenta con un periodo ordinario de sesiones que inicia el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio. Dentro de este periodo el número de sesiones no excederá de ciento veinte, sin embargo, el Primer Ministro podrá ampliar los días de sesión, previa consulta con el Presidente de la Cámara que corresponda o la mayoría de los miembros de cada Cámara, asimismo se establece que los días y horarios se determinarán en el Reglamento de cada Cámara.

“Artículo 28

El Parlamento se reunirá de pleno derecho en un período ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio.

El número de días de sesión que cada Cámara podrá celebrar en el transcurso del período ordinario de sesiones no podrá exceder de ciento veinte. Se fijarán las semanas de sesión por cada Cámara.

El Primer Ministro, previa consulta con el Presidente de la Cámara correspondiente, o la mayoría de miembros de cada Cámara, podrá decidir la ampliación de los días de la sesión. Los días y los horarios de las sesiones serán determinados por el **reglamento de cada Cámara**”.²⁹

²⁸ *Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982*, Dirección en Internet: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf
Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

²⁹ *Constitución del 4 de octubre de 1958*, Dirección en Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

Tal y como lo señala la Constitución, el Reglamento de la Asamblea Nacional, Noviembre de 2010,³⁰ contempla los días y los horarios en los que ésta habrá de sesionar:

**“Capítulo XII
De la celebración de las sesiones plenarias**

Artículo 50

1 La Asamblea se reunirá cada semana en sesión pública por la mañana, por la tarde y al atardecer de los martes, por la tarde y al atardecer de los miércoles, así como por la mañana, por la tarde y al atardecer de los jueves.

2 A propuesta de la Conferencia de Presidentes, podrá la Asamblea acordar que se celebren otras sesiones dentro de los límites previstos en el segundo apartado del artículo 28 de la Constitución. Dentro de los mismos límites, será preceptiva la celebración de estas sesiones cuando fuere solicitada por el Gobierno en Conferencia de Presidentes.

3 El miércoles por la mañana estará reservado a los trabajos de las comisiones. Por aplicación del apartado anterior y a reserva de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 48 de la Constitución, durante esta mañana no podrá celebrarse sesión alguna.

4 La Asamblea se reunirá por la tarde de las 15 horas a las 20 horas y al anochecer de las 21,30 horas a la una de la madrugada del día siguiente. Cuando la Asamblea se reúna por la mañana, lo hará de las 9,30 horas a las 13 horas.

5 Sin embargo, la Asamblea podrá acordar la prórroga de sus sesiones bien a propuesta de la Conferencia de Presidentes para un orden del día determinado, bien a propuesta de la comisión requerida sobre el fondo o del Gobierno, para que prosiga el debate en curso; en este último caso, la Asamblea será consultada sin debate alguno por el Presidente.

6 La Asamblea podrá acordar en todo momento las semanas en las cuales no se reunirá, conforme al segundo apartado del artículo 28 de la Constitución”.

Por su parte el artículo 60 establece lo relativo al cierre del periodo de sesiones

“Artículo 60

1 El Presidente hará constar el cierre del período ordinario de sesiones al final de la última sesión celebrada en el último día laborable de junio, sesión que no podrá prolongarse más allá de medianoche. Si no estuviere reunida la Asamblea, el Presidente hará constar el cierre mediante anuncio que se publicará al día siguiente en el Journal Oficial.

2 Tras la lectura del decreto de cierre de un período extraordinario de sesiones celebrado en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 29 y en el artículo 30 de la Constitución, el Presidente no podrá conceder la palabra a ningún orador y levantará en el acto la sesión”.

Inglaterra

El Parlamento Británico señala que su periodo de sesiones dura un año, a partir de 2013 inicia en mayo (a partir de la apertura del Parlamento) y termina en mayo del año siguiente.³¹ Los recesos en el Parlamento Británico son los descansos que se dan dentro de una sesión (un año legislativo en México) como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, Verano; las fechas de receso son publicadas en la página

³⁰ *Reglamento de la Asamblea Nacional*, Dirección en Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bc.asp> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

³¹ *State Opening of Parliament*, Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/how/occasions/stateopening/> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015.

Web del Parlamento y dadas a conocer por el líder de la Cámara de los Comunes, en el caso de la Cámara de los Comunes las fechas para el periodo 2015-2016 son las siguientes:

“The Leader of the House of Commons, Rt Hon Chris Grayling MP, announced the recess dates up to February 2016 in the Business Statement given on Thursday 28 May 2015”.

2015-16 session

Recess	House rises	House returns
Summer	21 July 2015	7 September 2015
Conference	17 September 2015	12 October 2015
November	10 November 2015	16 November 2015
Christmas	17 December 2015	5 January 2016
February	11 February	22 February 2016

Fuente: *House of Commons recess date.* Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-commons-faqs/business-faq-page/recess-dates/>

Al respecto Jaime Escantilla Hernández señala que:

“La práctica establecida es que la Cámara de los Comunes sesione 180 días al año ininterrumpidamente de lunes a jueves de 14:30 a 23:00 horas, el viernes de 11:30 hasta las 16:30 horas. Durante este periodo, que es posible definir como ordinario, el gobierno en turno busca el apoyo de los comunes a su política”³²

El receso en la Cámara de los Lores, normalmente tiene de dos o tres semanas en Navidad / Año Nuevo, alrededor de una semana en Pascua, y una semana en Pentecostés. El receso de verano normalmente abarca desde agosto hasta principios de octubre:

Recess	Rise of de House	Return of the House
Summer	22 July 2015	7 September 2015
Summer	17 September 2015	12 October 2015
Autumn	11 November 2015	17 November 2015
Christmas	22 December 2015	11 January 2016
February	To be announced	To be announced

Fuente: *House of Lords Recess dates.* Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/lords-recess-dates/>

Portugal

De acuerdo con el artículo 174 de la Constitución de la República Portuguesa, el inicio del periodo de sesiones del Parlamento Portugués es el 15 de septiembre y culmina el 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la propia Asamblea por la mayoría de los dos tercios de los diputados presentes apruebe. Para los periodos

³² Escantilla Hernández, Jaime, *Breves notas sobre el Parlamento Británico*, Dirección en Internet: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-16.pdf> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015.

en los que se disuelva la Asamblea y en los casos previstos por la propia Constitución se instalará una Comisión Permanente (art. 179).

“Artigo 174.

Sessão legislativa, período de funcionamento e convocação

1. A sessão legislativa tem a duração de um ano e **inicia-se a 15 de Setembro**.
2. O período normal de funcionamento da Assembleia da República **decorre de 15 de Setembro a 15 de Junho, sem prejuízo das suspensões** que a Assembleia deliberar por maioria de dois terços dos Deputados presentes.
3. Fora do período indicado no número anterior, a Assembleia da República pode funcionar por deliberação do Plenário, prorrogando o período normal de funcionamento, por iniciativa da Comissão Permanente ou, na impossibilidade desta e em caso de grave emergência, por iniciativa de mais de metade dos Deputados.
4. A Assembleia pode ainda ser convocada extraordinariamente pelo Presidente da República para se ocupar de assuntos específicos.
5. As comissões podem funcionar independentemente do funcionamento do Plenário da Assembleia, mediante deliberação desta, nos termos do n.º 2.

Artigo 179.º

Comissão Permanente

1. Fora do período de funcionamento efectivo da Assembleia da República, durante o período em que ela se encontrar dissolvida, e nos restantes casos previstos na Constituição, funciona a Comissão Permanente da Assembleia da República.
2. A Comissão Permanente é presidida pelo Presidente da Assembleia da República e composta pelos Vice-Presidentes e por Deputados indicados por todos os partidos, de acordo com a respectiva representatividade na Assembleia”.³³

Por su parte, el Reglamento de la Asamblea de la República en concordancia con la Constitución hace nuevamente énfasis a lo establecido en ésta con relación al periodo de sesiones que como se observa es uno solo con duración de nueve meses.

Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto³⁴

Artigo 49.º

Sessão legislativa e período normal de funcionamento

- 1 - A sessão legislativa tem a duração de um ano e inicia-se a 15 de Setembro.
- 2 -O período normal de funcionamento da Assembleia da República **decorre de 15 de Setembro a 15 de Junho**, sem prejuízo das suspensões que a Assembleia deliberar por maioria de dois terços dos Deputados presentes.
- 3 -Antes do termo de cada sessão legislativa, o Plenário aprova, sob proposta do Presidente da Assembleia, ouvida a Conferência de Líderes, o calendário das actividades parlamentares da sessão legislativa seguinte.
- 4 -No caso previsto no n.º 2 do artigo 171. da Constituição, os direitos potestativos fixados neste Regimento acrescem na proporção da duração desse período, salvo o disposto em matéria de interpelações ao Governo”.

³³ *Constituição da República Portuguesa*, Dirección en Internet: <http://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx#art174> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

³⁴ *Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto*, Dirección en Internet: http://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/RegimentoAR_Simples.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

- **Datos Relevantes**

De lo anterior se observa que en cuanto a la duración de los periodos de sesiones en los países de Europa señalados encontramos que:

- **Alemania** cuenta con un sistema de sesiones flexible en virtud de que dado su régimen parlamentario cuenta con la figura de disolución del Parlamento que por lo tanto, no permite el establecimiento de periodos fijos, aún y cuando la duración de la Legislatura es de cuatro años.
- **España**, cuenta con dos periodos de sesiones:
 - ✓ El primer periodo comprende de: septiembre a diciembre
 - ✓ El segundo periodo comprende de: febrero a junio.

Por lo que sesiona durante **nueve meses** y sus periodos de receso son de tres meses, uno corresponde al mes de enero, y el segundo a los meses de julio y agosto.

- **Francia**, en este caso la Constitución francesa señala que el Parlamento sólo cuenta con un periodo ordinario de sesiones que inicia el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio, por lo tanto su duración es de **nueve meses**. Dentro de este periodo el número de sesiones no excederá de ciento veinte pudiendo ampliarlos bajo el cumplimiento de los requerimientos que tanto la Constitución como el Reglamento señalan. Su periodo de receso abarca los meses de julio a septiembre.
- **Inglaterra**, destaca por **sesionar todo el año pero con continuas suspensiones o recesos** que son los descansos que se dan dentro de una sesión (un año de ejercicio legislativo) como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, Verano, etc. los cuales son publicados directamente en el sitio Web de la página del Parlamento Británico.
- **Portugal**, en este país el Parlamento portugués cuenta con un periodo de sesiones que abarca del 15 de septiembre al 15 de junio, por lo tanto sesiona durante **nueve meses**. Su **periodo de receso es de tres meses** y aunque no se señale expresamente, implícitamente se entiende que abarca del 16 de junio al 14 de septiembre.

5.2. Derecho Comparado en países de América

En seguida se presenta un cuadro comparativo respecto a los periodos ordinarios de sesiones que se manejan en algunos países de América.

5.2.1. Comparativo de diversos países de América en materia de periodos ordinarios de sesiones

MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	CHILE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁵	Constitución de la Nación Argentina³⁶	Constituição da República Federativa do Brasil³⁷	Constitución Política de la República de Chile³⁸
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los</p>	<p>Segunda Parte Autoridades de la Nación Título Primero Gobierno Federal Sección Primera Del Poder Legislativo Capítulo Tercero Disposiciones Comunes a ambas Cámaras</p> <p>Artículo 63 Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el</p>	<p>Seção VI Das Reuniões</p> <p>Art. 57. O Congresso Nacional reunir-se-á, anualmente, na Capital Federal, de 2 de fevereiro a 17 de julho e de 1º de agosto a 22 de dezembro.</p> <p>...</p>	<p>Funcionamiento del Congreso</p> <p>Artículo 55.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.</p> <p>Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional³⁹</p> <p>Artículo 6º.- Cada período de sesiones del Congreso se extenderá entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente.</p> <p>Las reuniones que celebren el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones.</p>

³⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

³⁶ *Constitución de la Nación Argentina*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gov.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/constitucionNacional.html Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

³⁷ *Constituição da República Federativa do Brasil*, Dirección en Internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

³⁸ *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

³⁹ *Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30289> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

<p>demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.</p>		
--	--	--	--

COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR
Constitución Política de Colombia⁴⁰	Constitución Política de la República de Costa Rica⁴¹	Constitución de la República del Ecuador⁴²
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2 DE LA REUNION Y EL FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTICULO 138º—El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.</p> <p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO I Organización de la Asamblea Legislativa</p> <p>ARTÍCULO 116.- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de setiembre al treinta de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.</p>	<p>Art. 123.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley</p>

⁴⁰ *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.camara.gov.co/portal2011/normatividad> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴¹ *Constitución Política de la República de Costa Rica*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.go.cr/Documents/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴² *Constitución de la República del Ecuador*, Dirección en Internet: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	PARAGUAY
Constitución de los Estados Unidos de América, 1787⁴³	Constitución de Panamá⁴⁴	Constitución de la República del Paraguay⁴⁵
<p>Enmienda XX⁴⁶</p> <p>2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no ser que por medio de una ley se fije una fecha diferente.</p>	<p>ARTICULO 149. La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la Capital de la República, en sesiones que durarán ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán desde el primero de julio hasta el treinta y uno de octubre, y desde el dos de enero hasta el treinta de abril. La Asamblea Nacional podrá reunirse en otro lugar del país, siempre que lo decida la mayoría de sus miembros. También se reunirá la Asamblea Nacional, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que este señale, para</p>	<p style="text-align: center;">Título II De la Estructura y de la Organización del Estado Capítulo I Del Poder Legislativo Sección I De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 184. De las sesiones Ambas Cámaras del Congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias. Desde el primero de julio de cada año hasta el treinta de junio siguiente con un periodo de receso desde el 21 de diciembre al primero de marzo, fecha ésta en la que rendirá su informe el Presidente de la República. Las dos Cámaras se convocarán a sesiones extraordinarias o prorrogarán sus sesiones</p>

⁴³ *Constitución de los Estados Unidos de América, 1787*, Dirección en Internet: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴⁴ *Constitución Política de la República de Panamá*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴⁵ *Constitución de la República del Paraguay*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gov.py/index.php/senado/aspecto-legal> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴⁶ El fundamento legal de las sesiones del Congreso estadounidense se encuentra en el artículo Uno, Cuarta Sección, cláusula 2 de su Constitución, el cual fue modificado a través de la Enmienda XX. Originalmente señalaba que El Congreso se reuniría una vez al año, y esta reunión sería el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fijara otro día. Con la enmienda el periodo se iniciará al medio día del tres de enero. Ahora bien, “El número de días que el Congreso sesiona cada año desde su inicio hasta su terminación (llamada *adjournment sine die*: Suspensión indefinida) varía de un año a otro. Durante un año pueden hacerse diversas suspensiones. Los procedimientos de suspensión están regulados en la Cámara de Representantes por las Reglas de la Cámara y por la Constitución y son: 1. Suspensión de tres días o menos, los cuales se harán de acuerdo a una moción. 2. Suspensiones de más de tres días, para las cuales se requiere el consentimiento del Senado. 3. Suspensiones definitivas, a través de las cuales se dan por terminadas las sesiones de un Congreso y para las cuales se requiere el consentimiento de ambas Cámaras (Cámara de Representantes y Senado). Las suspensiones de más de tres días y las suspensiones indefinidas son tomadas de acuerdo a resoluciones concurrentes. Las suspensiones se distinguen de los recesos. La Cámara puede autorizar un receso. Durante un periodo de receso la Cámara puede continuar abierta para ciertos asuntos. La mayoría de los asuntos son puestos en espera para su tramitación, los informes son enviados a archivo y las iniciativas podrán ser acumuladas para su turno a comisiones. Información proporcionada por: *Law Library of Congress*, Public Services, May, 2007.

	conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración.	por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por Decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente deberán convocarlas en el término perentorio de cuarenta y ocho horas. Las prórrogas de sesiones serán efectuadas del mismo modo. Las extraordinarias se convocarán para tratar un orden del día determinado, y se clausurarán una vez que éste haya sido agotado.
--	---	---

PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
Reglamento del Congreso de la República⁴⁷	Constitución de la República⁴⁸	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁴⁹
Capítulo V Funcionamiento del Congreso Sección Preliminar Períodos, Sesiones y Quórum	Sección VI De las Sesiones de la Asamblea General Disposiciones Comunes a ambas Cámaras de la Comisión Permanente Capítulo I	Sección Quinta de los Procedimientos
Período Anual de Sesiones	<u>Artículo 104.</u> - La Asamblea General empezará sus sesiones el primero de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de setiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.	Artículo 219. El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de agosto.
Artículo 48. El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.		El segundo periodo comenzará el quince de setiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.
Periodos ordinarios de sesiones		

⁴⁷ *Reglamento del Congreso de la República*, Dirección en Internet: <http://www4.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamento/RCR2015.PDF> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴⁸ *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index1280.asp?e=0&w=1366> Fecha de consulta 24 de septiembre de 2015.

⁴⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI-Mes V, Caracas, jueves 19 de febrero de 2009, No. 5.908 Extraordinario, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: <http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

<p>Artículo 49. Dentro del período anual⁵⁰ de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:</p> <p>a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.</p> <p>En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.</p>	<p>La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado. Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de la Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquélla. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración.</p> <p>La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.</p>	
--	--	--

⁵⁰ En el caso de Perú se observa que a nivel Constitucional no se establece disposición alguna respecto de los periodos de sesiones ordinarias, es hasta el Reglamento del Congreso de la República en donde se regula lo relativo a los periodos ordinarios de sesiones, del que se desprende que habrá un periodo anual de sesiones el cual comprenderá desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del año siguiente (art. 48).

- **Datos Relevantes**

Como se observa se han comparado países tanto del régimen parlamentario (Europa) como del régimen presidencial (América).

En ese sentido respecto a los países parlamentarios se observa que tienden a contar con una flexibilidad en cuanto a la duración de sus periodos de sesiones dada la figura de la disolución del parlamento, la que de activarse acorta los periodos ordinarios de sesiones que han sido fijados aún y cuando de cualquier manera se establezcan fechas fijas para su duración.

En relación con los países de América se encuentra que:

- **Venezuela y Ecuador** son los países que más tiempo sesionan con 11 meses, éste último de manera permanente.
- En el caso de **Estados Unidos** se observa que la duración del periodo de sesiones es anual con la posibilidad de suspensiones o recesos según lo acuerden las Cámaras o el Congreso que pueden ir las primeras desde tres días hasta suspensión definitiva, y los segundos aún y cuando se decreten las Cámaras seguirán abiertas para determinados asuntos.
- **Brasil y Chile** sesionan durante diez meses.
- **Argentina** sesiona durante nueve meses.
- **Colombia, Panamá y Perú** sesionan durante ocho meses, pudiendo este último ampliar la convocatoria de la agenda fija.
- **México** sesiona durante seis meses y medio. Con relación a México cabe señalar que sólo en el año en que inicie encargo el Presidente de la República el primer periodo, la fecha prevista es a partir del 1° de agosto, en lugar del 1° de septiembre.
- El país de todos los comparados que sesiona menos es **Costa Rica** con seis meses.

Sólo en el año en que inicie encargo el Presidente de la República el primer periodo de sesiones tendrá una duración de hasta cinco meses, ya que su inicio se recorre del uno de septiembre al uno de agosto y podrá extenderse hasta el 31 de diciembre cuando la terminación se marca al 15 de este mes.

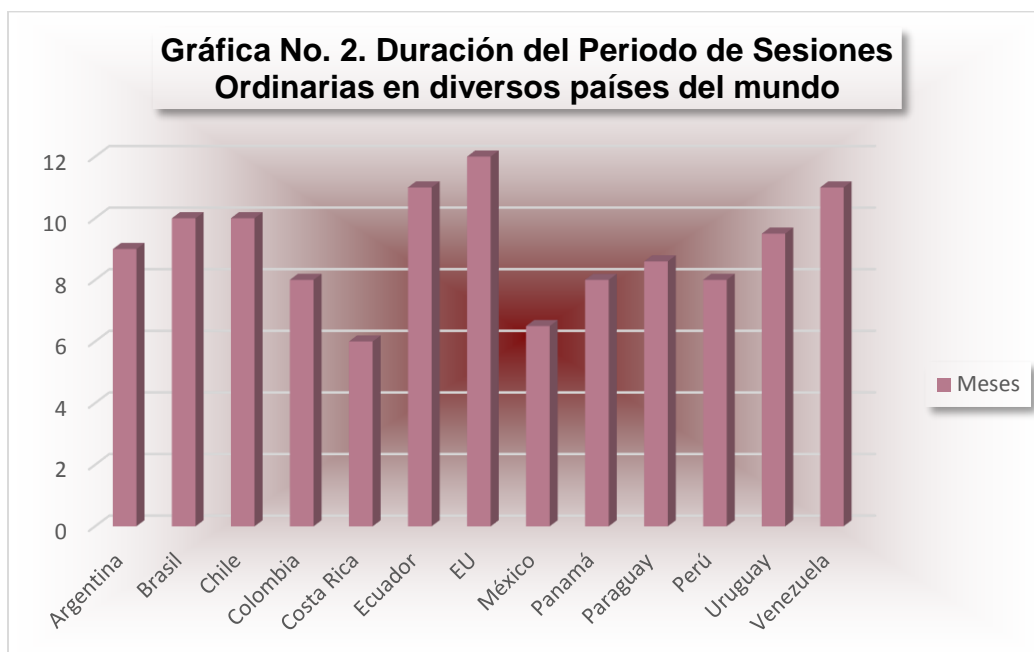
Por último, cabe destacar que en el caso de **Chile** en el Reglamento de la Cámara de Diputados⁵¹ se define el Receso parlamentario como la suspensión de actividades de la Cámara correspondiente al feriado anual en la época que la Corporación acuerde.

Partiendo de la duración de los periodos ordinarios de sesiones, en cuanto a la duración de los periodos de receso se encontró lo siguiente:

PAÍS	DURACIÓN DE RECESO
ARGENTINA	Tres meses (Dic- Feb).
BRASIL	Un periodo: del 23 de diciembre a 1 de febrero.
CHILE	La suspensión de actividades se hará conforme a los feriados anuales que acuerde la Cámara.
COLOMBIA	Dos periodos: Primer periodo: 3 meses (17 de diciembre-15 de marzo) Segundo periodo: 1 mes (21 de junio-19 de julio)
COSTA RICA	Dos recesos: Primer receso: Agosto Segundo receso: (Diciembre-abril)
ECUADOR	Un mes en dos periodos de 15 días cada uno.
ESTADOS UNIDOS	Existen suspensiones y recesos que pueden darse durante el año legislativo.
PANAMÁ	Duración de receso: 4 meses dividido en dos periodos: Primer periodo: 2 meses (nov-dic). Segundo periodo: 2 meses (mayo-junio).
PARAGUAY	Un periodo de receso: 21 de diciembre al 1 de marzo.
PERÚ	Dos periodos de receso: Primer periodo: 16 de diciembre-28 de febrero ⁵² Segundo periodo: 16 de junio-26 de julio.
URUGUAY	Un periodo de receso (Diciembre-Febrero) Dos meses y medio.
VENEZUELA	Duración de receso: un mes. (16 de agosto-14 de septiembre).

⁵¹ Art. 1, numeral 17 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: <http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento.pdf> Fecha de consulta 24 de septiembre de 2015.

⁵² Con excepción de los años bisiestos.



Fuente: Elaboración SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales de los países comparados.

Como puede apreciarse en la presente gráfica **Estados Unidos** junto con **Venezuela** encabezan los países que cuentan con los periodos ordinarios de sesiones con más duración, y aun cuando Costa Rica queda por debajo de México, éste únicamente se coloca por encima de él por medio mes. De lo anterior, se infiere que en el Congreso mexicano todavía se cuenta con periodos para cumplir con su labor legislativa y el despacho de los asuntos de su competencia, por debajo de la media que se puede ubicar de acuerdo a los países comparados en 9 meses.

5.3. Derecho Comparado Local

Una vez visto la duración de los periodos de receso en diversos países se observará cuántos periodos y su duración en los Congresos locales de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, lo anterior partiendo de los periodos de sesiones.

5.3.1. Comparativo de Disposiciones Constitucionales en materia de Periodo de Sesiones de los Congresos Locales de cada una de las Entidades Federativas

Constitución Política del Estado de Aguascalientes ⁵³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ⁵⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ⁵⁵
<p>CAPITULO SEXTO Del Poder Legislativo. Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos periodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el <u>15 de septiembre y terminará el 31 de diciembre</u> y el segundo comprenderá del <u>1° de marzo al 30 de junio.</u></p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período <u>inicia a partir del primero de octubre al último día de enero de cada año</u>, el Segundo Período comprende del primero de febrero al último día de mayo de cada año, y el Tercer Período será a partir del <u>primero de junio al último día de septiembre</u> de cada año.⁵⁶ APARTADO A. De los Periodos de Sesiones. <u>En los tres periodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y</u></p>	<p>SECCION III DE LAS SESIONES 50.- El Congreso del Estado tendrá, durante el año, dos Períodos Ordinarios de Sesiones; el <u>primero, del 01 de septiembre al 15 de diciembre</u>, el cual podrá <u>prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año</u> y el <u>segundo, del 15 de marzo al 30 de junio.</u> A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, los Períodos de Sesiones del Congreso del Estado, <u>podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida</u> en el párrafo que precede.</p>

⁵³ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁵⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_12JUN2015.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁵⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154 Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁵⁶ Este artículo presenta una reforma publicada en la Gaceta Oficial el 17 de octubre de 2014, misma que entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, señalando que: El Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

	<p>resolverá los demás asuntos que le <u>correspondan</u>, conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.</p> <p>APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del Gobernador. ...</p> <p>APARTADO C. De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas.</p> <p>En el <u>Primer Período Ordinario</u>, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las <u>Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos</u>, ...</p> <p>En el <u>Segundo Período Ordinario</u> de cada año, el Congreso deberá <u>concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.</u>⁵⁷</p> <p>...</p>	
--	--	--

⁵⁷ Este párrafo fue reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial, para quedar como sigue: APARTADO C.- De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas. En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior. En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.

Constitución Política del Estado de Campeche ⁵⁸	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza ⁵⁹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima ⁶⁰
CAPÍTULO XI DEL PODER LEGISLATIVO. SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN	CAPITULO II. De las Sesiones del Congreso	CAPITULO II. De los Diputados y de la Instalación y Funciones del Congreso.
<p>ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones; el <u>primero</u> comenzará el día 1º de Octubre y concluirá el día 20 de Diciembre; el <u>segundo se iniciará el día 1º de abril y concluirá el día 30 de Junio.</u> Ambos períodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.</p>	<p>Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el <u>primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio.</u> El <u>segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre.</u> Estos períodos serán improrrogables.</p>	<p>Artículo 29.- El Congreso se reunirá en <u>dos periodos ordinarios de sesiones,</u> en los que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes que se presenten, así como de resolver toda clase de asuntos de su competencia. El <u>primer período iniciará precisamente el primero de octubre y concluirá el último día de febrero del año siguiente;</u> y el <u>segundo dará inicio el primero de abril y concluirá el treinta y uno de agosto del mismo año.</u> Al abrir y cerrar sus períodos de sesiones lo hará por Decreto. No podrá el Congreso abrir sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros; sesiones que serán públicas a excepción de aquéllas que, por la calidad de los asuntos que deban tratarse, su reglamentación prevenga que sean secretas.</p>

⁵⁸ *Constitución Política del Estado de Campeche,* Dirección en Internet: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=2:constitucion-politica-del-estado-de-campeche&catid=2:leyes-fundamentales&Itemid=5 Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁵⁹ *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,* Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa01.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima,* Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_08sept2015.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

Constitución Política del Estado de Chiapas ⁶¹	Constitución Política del Estado de Chihuahua ⁶²	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ⁶³
TÍTULO QUINTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO 1 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN	CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO	TÍTULO CUARTO DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERA
<p>Artículo 26.- El congreso del Estado deberá quedar instalado el día <u>primero de octubre</u> del año de la elección, debiendo iniciar su primer periodo ordinario de sesiones ese mismo día de ese mismo mes, <u>terminando el día treinta y uno de diciembre</u>, y el <u>segundo periodo ordinario iniciará el día primero de abril, terminando el treinta de junio</u>, en los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decretos que se le presenten y demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 48. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones cada año. El <u>primero iniciará el primer día del mes de octubre y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre</u>; y el <u>segundo dará inicio el día primero de marzo y concluirá a más tardar el treinta de junio</u>.</p> <p>ARTICULO 49. Los periodos ordinarios no podrán prorrogarse sino en el caso previsto en el artículo 59.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- La Asamblea se reunirá a partir del <u>17 de septiembre de cada año</u>, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que <u>podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año</u>, y a partir del <u>15 de marzo de cada año</u>, para celebrar un <u>segundo periodo de sesiones ordinarias</u>, que <u>podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año</u>.</p>

⁶¹ *Constitución Política del Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constituci-n-pol-tica-del-estado-de-chiapas.html> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶² *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶³ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-95b140a7f1204a0db755592f9f7047c9.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

Constitución Política del Estado de Durango⁶⁴	Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁶⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁶⁶
<p style="text-align: center;">Sección primera De la elección e instalación del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 76.- El Congreso del Estado a través de la Legislatura que corresponda se instalará a partir del <u>primero de septiembre</u> del año de la elección para celebrar sesiones ordinarias de manera permanente. Podrá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran. Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Segunda De los Periodos de Sesiones</p> <p>ARTÍCULO 51. El Congreso del Estado tendrá cada año dos Periodos Ordinarios de Sesiones, el <u>primero</u> iniciará el <u>25 de septiembre</u> y <u>concluirá a más tardar el 31 de diciembre</u>, el <u>segundo</u> comenzará el <u>15 de febrero</u> y <u>concluirá a más tardar el 30 de junio</u>.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59. El Congreso del Estado ejercerá sus atribuciones en periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>1. En cada año de ejercicio de la Legislatura habrá <u>dos periodos de sesiones ordinarias</u>. El <u>primer periodo</u> iniciará el <u>primero de septiembre</u> y se <u>clausurará el quince de enero</u>; el segundo iniciará el <u>primero de marzo</u> y <u>culminará el quince de junio</u>;</p> <p>2. Estos periodos <u>podrán prorrogarse</u> por el tiempo que acuerde el Congreso, cuando así lo requiera la importancia de los asuntos en trámite; y,</p> <p>3. El Congreso se reunirá en periodo de sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o a solicitud del Gobernador del Estado, con el acuerdo de la Comisión Permanente. Durante este periodo, el Congreso conocerá exclusivamente de los asuntos que los convocantes sometan a su</p>

⁶⁴ *Constitución Política del Estado de Durango*, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶⁵ *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/1/Constitucion_n_Poli_tica_para_el_Estado_de_Guanajuato._P.O._31_JUL_2015.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

		conocimiento, los cuales deberán expresarse en la convocatoria respectiva
--	--	---

Constitución Política del Estado de Hidalgo⁶⁷	Constitución Política del Estado de Jalisco⁶⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁶⁹
TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III DE LAS SESIONES	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO	Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.
Artículo 38.- El Congreso tendrá durante el año, <u>dos periodos ordinarios de sesiones</u> , como sigue: El primero se <u>iniciará el cinco de septiembre y concluirá a más tardar el último de diciembre</u> . El <u>segundo</u> comenzará el <u>primer día de marzo y terminará a más tardar el último de julio</u> . Los periodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.	Artículo 25.- El Congreso <u>sesionará por lo menos cuatro veces al mes</u> durante los periodos comprendidos del <u>primero de febrero al treinta y uno de marzo</u> y del <u>primero de octubre al treinta y uno de diciembre</u> de cada año, <u>fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes</u>	En el año de inicio del período constitucional del Ejecutivo Federal el primer período podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre. El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período

⁶⁷ *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶⁸ *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁶⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Dirección en Internet: <http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán⁷⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁷¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁷²
CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION II De la Reunión y Renovación del Congreso Artículo 31.- El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día <u>quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.</u> En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva. También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades	Capítulo II De la Instalación del Congreso y de los Periodos de sus Sesiones Artículo 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año <u>dos periodos de sesiones ordinarias,</u> el primero se iniciará el <u>1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre;</u> el segundo empezará el <u>1 de febrero y concluirá el 15 de julio.</u> El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.	CAPITULO II De la instalación, duración y labores del Congreso Art. 36.- La Legislatura del Estado celebrará anualmente <u>dos periodos ordinarios de sesiones:</u> uno que contará <u>desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre</u> y, previa aprobación, <u>podrá prorrogarse</u> hasta el día 30 del mismo mes; y <u>otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo,</u> pudiendo también, previa aprobación, <u>prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes.</u> En los recesos del Congreso podrán verificarse periodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas. Art. 37.- <u>Durante el primer período ordinario de sesiones de cada año</u> la Legislatura se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como del presupuesto de egresos del Estado que se aplicarán para el año siguiente, decretando las contribuciones para cubrirlo

⁷⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán*, Dirección en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_REF._P.O._31_JULIO_2015.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015.

⁷¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015

⁷² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Dirección en Internet: <https://www.scjn.gob.mx/normativa/Legislacin%20Recursos/12.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015

<p>paraestatales y a otras que dispongan de autonomía. La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el Informe de Resultados que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.</p>		
---	--	--

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁷³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁷⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁷⁵
<p>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO</p>	<p>CAPÍTULO IV De la Iniciativa y Formación de las Leyes</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO</p>
<p>Art. 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio <u>dos Períodos Ordinarios de Sesiones</u>. El primero se iniciará el día <u>1º de septiembre</u> y terminará el día <u>20 de diciembre</u>; el segundo comenzará el día <u>1º de febrero</u> y terminará el día <u>1º de mayo</u>; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.</p>	<p>Artículo 42.- La Legislatura tendrá <u>periodos ordinarios de sesiones dos veces al año</u>; el primer periodo de sesiones dará principio el día <u>quince de noviembre</u> y concluirá el <u>quince de abril</u>, y el segundo periodo, <u>dará principio el primero de julio</u> y concluirá el <u>treinta de septiembre</u>.</p>	<p>Artículo 50 El Congreso tendrá cada año <u>tres períodos de Sesiones</u>, en la forma siguiente: I. El primero comenzará el día <u>quince de enero</u>, terminará el <u>quince de marzo</u> y se ocupará de estudiar, discutir y votar las <u>iniciativas de ley que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan</u> conforme a esta Constitución. Tratándose de la Cuenta Pública Parcial del primer día del mes de noviembre al último día de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, quien hubiere fungido como su Titular, la presentará ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado, dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año siguiente, la cual se examinará, revisará calificará y aprobará en este Período de Sesiones.</p>

⁷³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015

⁷⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/001.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁷⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=no&edo=21> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

		<p>Por lo que hace a la Cuenta Pública Parcial del primer año de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, será presentada por su Titular ante el Congreso del Estado, dentro del mes de enero del año siguiente, para su examen, revisión, calificación y aprobación durante este Periodo de Sesiones.</p> <p>II. El segundo comenzará el <u>primero de junio y terminará el treinta y uno de julio</u>, en el que además de conocer de los asuntos mencionados en el párrafo primero de la fracción anterior, <u>se examinará, revisará, calificará y en su caso, aprobará la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado</u> del año inmediato anterior, que será presentada por los Titulares del Ejecutivo y del Legislativo ante el Congreso del Estado antes del inicio de este periodo</p> <p>En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo y del Legislativo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de julio, serán presentadas por sus respectivos titulares ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas Parciales correspondientes a los meses de enero a junio.</p> <p>En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura en funciones sesionará de manera Ordinaria del primer día hábil del mes de septiembre al catorce del mismo mes y año, en el que incluirán en la agenda legislativa, el examen, revisión, calificación y aprobación de las Cuentas Públicas Parciales de enero a junio, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.</p>
--	--	--

		<p>III. El tercero comenzará el día quince de octubre y terminará el quince de diciembre, deberá incluir en la <u>agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio</u>, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.</p> <p>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.</p>
--	--	---

		<p>Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado.</p> <p>En el caso del año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, deberá incluirse en la agenda legislativa, el examen, revisión, calificación y aprobación de la Cuenta Pública Parcial correspondiente a los meses de julio a octubre, que deberá ser presentada por su Titular ante el Congreso de (Sic) Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, declarando en el mismo Periodo de Sesiones, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.</p> <p>Tratándose del año de conclusión del periodo constitucional de la Legislatura del Estado, deberá preverse en el mismo Periodo de Sesiones, el examen, revisión, calificación y aprobación de la Cuenta Pública Parcial correspondiente del día 1 de julio al día de</p>
--	--	--

		<p>conclusión de la Legislatura anterior, que deberá ser presentada por quien fungiera como Titular, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, realizando las declaraciones previstas en el párrafo anterior.</p> <p>Al concluir la gestión del Titular de la Auditoría Superior del Estado, de manera excepcional, el Poder Legislativo presentará Cuenta Pública Parcial por el periodo del primero de enero al día de conclusión de la gestión referida, dentro de los quince días siguientes a la misma, para su examen, revisión, calificación y aprobación, en el Periodo Ordinario de Sesiones que transcurra, o en su caso, dentro de los primeros quince días del Periodo inmediato siguiente; y por el periodo restante de ese ejercicio, dicho Poder presentará Cuenta Pública Parcial, que se rendirá en términos de la legislación aplicable.</p>
--	--	---

Constitución Política del Estado de Querétaro⁷⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁷⁷	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí⁷⁸
Sección Segunda Poder Legislativo	SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES	CAPÍTULO III De las Sesiones y Recesos del Congreso
ARTÍCULO 16. La Legislatura del Estado <u>se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda</u> , con la concurrencia de los diputados electos que se	ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año <u>dos periodos ordinarios de sesiones</u> que comenzarán, el primero, el <u>5 de septiembre y el segundo, el 15 de febrero</u> . El primero <u>no podrá</u>	ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente <u>dos períodos ordinarios de sesiones</u> . El primero comenzará el <u>quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre</u> ; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el <u>uno de</u>

⁷⁶ *Constitución Política del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/16.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁷⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Dirección en Internet: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁷⁸ *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: http://189.206.27.36/transparencia/docs/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

<p>presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley</p>	<p>prolongarse sino hasta el 15 de diciembre y el <u>segundo hasta el 31 de mayo.</u></p>	<p>febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se <u>podrá ampliar hasta por un mes más</u>, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo. Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto. La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p> <p>ARTÍCULO 53.- <u>En el primer período ordinario de sesiones</u>, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de <u>aprobar las leyes de Ingresos del Estado y las de los municipios</u>, así como de examinar y aprobar el <u>presupuesto de egresos</u> que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.</p>
--	---	--

Constitución Política del Estado de Sinaloa⁷⁹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora⁸⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁸¹
SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO	SECCIÓN III INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO	CAPITULO III INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO
<p>Art. 36. El Congreso del Estado tendrá por cada año de ejercicio constitucional, <u>dos periodos ordinarios de sesiones</u>. El primero iniciará el <u>primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año</u>; y el <u>segundo se abrirá el primero de abril y concluirá el treinta y uno de julio inmediato</u>.</p> <p>Art. 37. En el <u>primer período ordinario</u> de sesiones, el Congreso <u>se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, [...]</u> De igual manera, en este primer período <u>revisará y aprobará</u> en su caso, el primer semestre de la <u>cuenta pública del Gobierno del Estado</u>, correspondiente a los meses de enero a junio, la cual deberá ser presentada al Congreso, a más tardar quince días antes de su apertura. [...] Asimismo, en este período <u>revisará y aprobará</u> en su caso, <u>el primer semestre de la cuenta pública de los municipios que presenten los</u></p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá, durante el año, <u>dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias</u>. Los periodos de sesiones ordinarias serán: el <u>primero desde el 16 de septiembre hasta el 15 de diciembre</u> y, el <u>segundo, desde el día 01 de marzo hasta el día último de junio</u>. Ambos periodos <u>podrán prorrogarse</u>. Los periodos de <u>sesiones extraordinarias</u> serán: el <u>primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el día último de febrero</u> y, el <u>segundo, desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 15 de septiembre</u></p> <p>ARTICULO 42.- Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, <u>en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente</u>. En las mismas condiciones, el <u>segundo período</u> se destinará, preferentemente, a <u>examinar las cuentas públicas del año anterior y a calificarlas dentro de los cinco meses siguientes a partir de la</u></p>	<p>Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá <u>dos periodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo</u>, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso <u>Durante los recesos funcionará una Comisión Permanente</u>; sin embargo, las distintas comisiones orgánicas que integran el Congreso, continuarán cumpliendo sus atribuciones.</p> <p>Artículo 25.- En los periodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará preferentemente de <u>expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública</u>.</p> <p>Artículo 27.- Durante el <u>primer período ordinario</u>, el Congreso se ocupará preferentemente, de <u>revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de</u></p>

⁷⁹ *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_1-jun-2015.pdf
 Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁸⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁸¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Dirección en Internet: <http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden17/Oficialia/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

<p>Ayuntamientos, correspondientes a los meses de enero a junio. En el <u>segundo período ordinario de sesiones revisará y aprobará en su caso, el segundo semestre de la cuenta pública del Gobierno del Estado</u>, correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, que deberá ser presentada al Congreso, a más tardar quince días antes de su apertura. <u>También en este período, revisará y aprobará en su caso, el segundo semestre de la cuenta pública de los municipios</u>, que presenten los Ayuntamientos, correspondiente a los meses de julio a diciembre, del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. [...]</p>	<p>fecha límite de su presentación ante el Congreso. Durante los periodos de sesiones extraordinarias la Diputación Permanente ejecutará y vigilará un sistema que será regulado por la ley secundaria para concluir los trabajos que se encuentren pendientes a cargo de las comisiones dictaminadoras, así como iniciar o continuar cualquier otro trabajo propio de dichas comisiones con el objeto de que éstas reciban y se avoquen al análisis, discusión y, en su caso, dictamen de cualquier iniciativa que se presente durante dichos periodos. Para este último efecto, las iniciativas que se reciban en periodos de sesiones extraordinarias serán turnadas a comisiones por la Diputación Permanente, iniciándose de inmediato los trabajos que correspondan a menos de que uno de los integrantes de dicha Permanente reclamen el turno que se le haya dado al asunto, en cuyo caso se incluirá el mismo, para decisión definitiva de turno, en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Congreso.</p>	<p><u>los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos</u> de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.</p>
---	--	---

Constitución Política del Estado de Tamaulipas ⁸²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ⁸³	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁸⁴
CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO	CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN, DURACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO	CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO
<p>ARTÍCULO 44.- El Congreso tendrá <u>dos periodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.</u>⁸⁵</p>	<p>Artículo 42. El congreso realizará dos periodos ordinarios de sesiones anuales. <u>La ley establecerá los tiempos y demás modalidades.</u> Además de las sesiones en los periodos ordinarios, el congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando para tal efecto sea convocado por la Mesa Directiva o la comisión permanente, en su caso, por sí mismos o a solicitud del Gobernador. Estas sesiones se ocuparan únicamente de los asuntos contenidos en la convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA⁸⁶ DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.</p> <p>Artículo4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del treinta y uno de</p>	<p>Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del <u>5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente;</u> y a partir del <u>2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.</u> Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior.</p> <p>Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>I. <u>En el primer período de sesiones ordinarias:</u></p> <p>a) <u>Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto</u> que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. Cuando sea año de</p>

⁸² *Constitución Política del Estado de Tamaulipas,* Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁸³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,* Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁸⁴ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Dirección en Internet: http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_17_07_15.pdf Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁸⁵ El siguiente párrafo marca una excepción a lo señalado con relación a cuando inicie su encargo el gobernador, mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016: En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución

⁸⁶ *LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA,* Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/> Fecha de consulta 24 de septiembre de 2015.

	<p>diciembre al treinta de diciembre del año siguiente; <u>habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta y uno de diciembre y concluirá el quince de mayo y el segundo comenzará al primero de agosto y terminará el quince de diciembre.</u></p> <p>El congreso del Estado, podrá celebrar sesiones o periodos extraordinarios en cualquier tiempo</p>	<p>renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>b) <u>Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios,</u> que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva; y</p> <p>...</p>
--	---	--

Constitución Política del Estado de Yucatán ⁸⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ⁸⁸
<p>CAPÍTULO II De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 27.- El Congreso para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se le presenten, tendrá cada año <u>tres periodos ordinarios de sesiones.</u> El primero, del <u>1 de septiembre al 15 de diciembre,</u> el segundo, del <u>16 de enero al 15 de abril y el tercero del 16 de mayo al 15 de julio.</u> El <u>tercer período podrá ampliarse hasta el 31 de agosto,</u> del año en que el Congreso concluye su gestión. En los periodos ordinarios, se ocupará del estudio, discusión, dictaminación y votación de todos los asuntos, conforme a esta Constitución y la ley.</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>Artículo 57. La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio <u>dos Periodos Ordinarios de Sesiones.</u> El primero iniciará el <u>ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre</u> pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el <u>segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.</u></p>

⁸⁷ *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>, Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015

⁸⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=19768&ambito=ESTATAL> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

- **Datos Relevantes**

De las Entidades Federativas Comparadas se encuentra que:

1. Con excepción de los Estados de Baja California, Puebla y Yucatán donde sus Congresos tienen tres periodos de sesiones al año, los otros Estados cuentan con dos periodos de sesiones.
2. Los Estados que cuentan con los periodos de sesiones más amplios son: Baja California y Durango que señalan que sesionan durante todo el año (12 meses); seguido de Colima con 10 meses, Tlaxcala con 9 meses y medio, Hidalgo y Morelos con 9 meses y Yucatán con 8 meses y medio.
3. Coahuila, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas cuentan con periodos de sesiones cuya duración es de 8 meses.
4. El Distrito Federal y Jalisco son las Entidades que tienen los periodos de sesiones más cortos. Sesionan durante 5 meses, sin embargo, para el caso del Distrito Federal cabría la posibilidad de justificar la duración de los periodos de sesiones en razón de territorio, necesidades y en razón de su competencia.
5. Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Nayarit, sesionan durante 7 meses, y quedan por encima de ellos Nuevo León con 7 meses y 20 días, Guanajuato con 7 meses 21 días, Aguascalientes con 7 meses y medio y Zacatecas con 7 meses y 7 días.
6. Con relación a Baja California Sur se observa que los 7 meses que sesiona, pudieran ampliarse a 7 meses y medio si el primer periodo que dura del 1 de septiembre al 15 de diciembre se amplía hasta el 31 de diciembre. Asimismo, destaca que el Congreso de Baja California Sur podrá iniciar sus sesiones hasta 15 días antes de las fechas que se señalan para su inicio.
7. México, Puebla y Sonora, sesionan por 6 meses. Y Quintana Roo junto con Tabasco sesionan 6 meses 25 días.
8. Quedan por debajo del Congreso de la Unión pero por encima del Distrito Federal y de Jalisco, Campeche con 5 meses y 20 días y Veracruz con 5 meses y 25 días.
9. Michoacán sesionará por un año legislativo del 15 de septiembre al 14 de septiembre del siguiente año.
10. Para el caso de San Luis Potosí se observa que si el Congreso está conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia al momento de que concluya un periodo de sesiones ordinarias, este se prorrogará hasta que haya una resolución.

11. Querétaro no contempla disposición alguna a nivel Constitucional, sólo establece que será instalado el Congreso el 26 de septiembre del año que corresponda.

12. Durango inicia el 1 de septiembre para celebrar sesiones ordinarias de manera permanente por año legislativo.

13. Sonora destaca por establecer expresamente las fechas de los periodos extraordinarios de sesiones que serían considerados como recesos.

14. Partiendo de la duración de los periodos ordinarios de sesiones, en cuanto a la duración de los periodos de receso se encontró lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DURACIÓN DEL PERIODO DE RECESO			
	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo
Aguascalientes	4 meses y medio	Enero-Febrero	1 de julio al 14 de septiembre	---
Baja California	---	---	---	---
Baja California Sur	5 meses	16 de diciembre al 14 de marzo	Julio-Agosto	---
Campeche	6 meses 10 días	21 de diciembre al 31 de marzo	Julio-Septiembre	---
Coahuila	4 meses	Julio-Agosto	Enero-Febrero	---
Colima	2 meses	Marzo	Septiembre	---
Chiapas	5 meses	Enero-Febrero	Julio-Septiembre	---
Chihuahua				
Distrito Federal	7 meses	1 de enero al 14 de marzo	1 de mayo al 16 de septiembre	---
Durango	---	---	---	---
Guanajuato	---	1 de enero al 14 de febrero	1 de julio al 24 de septiembre	---
Guerrero	4 meses	16 de enero al 28 de febrero	16 de junio al 31 de agosto	---
Hidalgo	3 meses	Enero-Febrero	Agosto	---
Jalisco	7 meses	1 de abril al 14 de septiembre	16 de diciembre al 31 de enero	---
México	6 meses	19 de diciembre al 28 de febrero	Junio	1 de mayo al 19 de julio
Michoacán	---	---	---	---
Morelos	3 meses	16 de diciembre al 31 de enero	16 de julio al 31 de agosto	---
Nayarit	5 meses	18 de diciembre al 17 de febrero	18 de mayo al 17 de agosto	---
Nuevo León	4 meses, diez días	21 de diciembre al 31 de enero	Junio-agosto	---

Oaxaca	4 meses	16 de abril al 30 de junio	1 de octubre al 14 de noviembre	---
Puebla	6 meses	16 de marzo al 31 de mayo	1 de agosto al 14 de octubre	16 de diciembre al 14 de enero
Querétaro	----			
Quintana Roo	5 meses, cinco días	16 de diciembre al 14 de febrero	1 de junio al 4 de septiembre	---
San Luis Potosí	4 meses	16 de diciembre al 31 de enero	1 de julio al 14 de septiembre	---
Sinaloa	4 meses	1 de febrero al 31 de marzo	1 de agosto al 30 de septiembre	---
Sonora	Los periodos que se pueden considerar como recesos, expresamente se señalan como periodos extraordinarios			
Tabasco	5 meses diez días	16 de diciembre al 31 de enero	16 de mayo al 4 de septiembre	---
Tamaulipas	4 meses	16 de diciembre al 14 de enero	1 de julio al 30 de septiembre	---
Tlaxcala	3 meses	16 de mayo al 31 de julio	16 de diciembre al 30 de diciembre	---
Veracruz	6 meses	1 de febrero al 1 de mayo	1 de agosto al 4 de noviembre	---
Yucatán	3 meses y medio	16 de diciembre al 15 de enero	16 de abril al 15 de mayo	16 de julio al 31 de agosto
Zacatecas	4 meses 21 días	16 de diciembre al último día de febrero	1 de julio al 7 de septiembre	---

14. Por último, se observa que Baja California, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco, especifican las materias o asuntos que serán tratados en cada uno de sus periodos de sesiones, así pues:

BAJA CALIFORNIA	MICHOACÁN	NAYARIT	PUEBLA
<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Glosa del Informa anual del Gobernador Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos.⁸⁹ 	<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de Egresos 	<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios Presupuesto de Egresos del Estado 	<p>Primer Periodo:</p> <p>Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y los demás asuntos que le correspondan.</p>
<p>Segundo Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas</u> 	---	---	<p>Segundo Periodo:</p> <p>Lo que se señala para su primer periodo, así como examinar y calificar la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.</p>
<p>Tercer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas⁹⁰ 	---	---	<p>Tercer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudiar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos del Estado y los Municipios, y la Ley de Egresos del Estado.

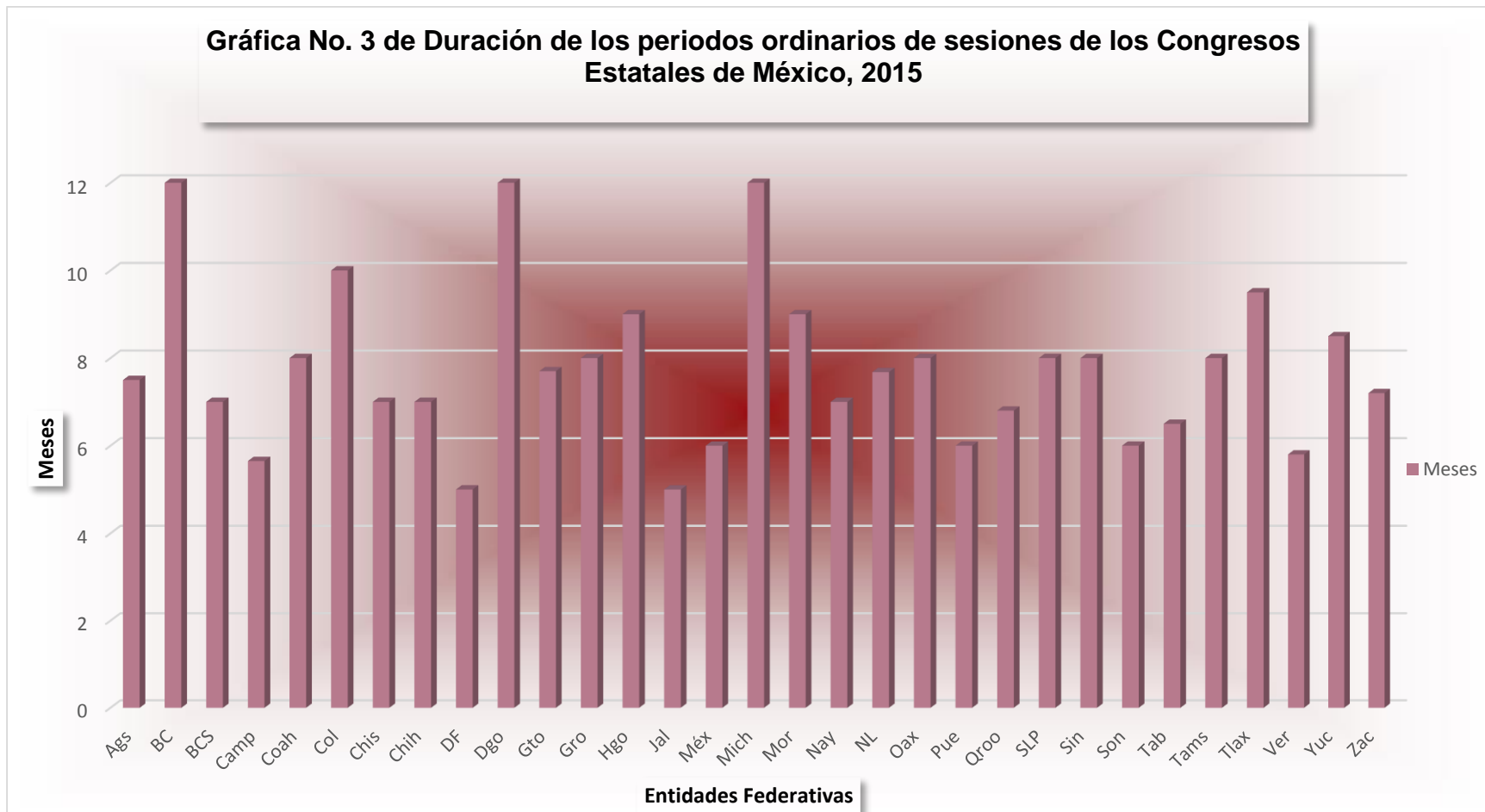
⁸⁹ A partir del 1 de octubre de 2016, las materias de este periodo pasan al segundo periodo y las del segundo periodo al tercer periodo, quedando la Glosa del informe para el primer periodo. .

⁹⁰ El tercer periodo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2016.

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA
<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, • Presupuestos de Egresos 	<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios • Presupuesto de Egresos del Estado • Aprobar el primer semestre de la Cuenta Pública del Estado. 	<p>Primer periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leyes y Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado
---	<p>Segundo Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el segundo semestre de la Cuenta Pública del Estado. • Revisar y aprobar Cuenta Pública de los Municipios. 	<p>Segundo Periodo:</p> <p>Examinar y calificar las Cuentas Públicas del año anterior.</p>

TABASCO	YUCATÁN
<p>Primer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir, reformar abrogar y derogar leyes y decretos con relación a la Administración del Estado, y revisar y calificar la Cuenta Pública del año anterior. • Estudiar, discutir y votar las leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos. 	<p>Ambos periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar, discutir, dictaminar y votar todos los asuntos conforme a la Constitución y la Ley que corresponda.

Gráfica No. 3 de Duración de los periodos ordinarios de sesiones de los Congresos Estatales de México, 2015



Fuente: Elaboración propia con información tomada de las disposiciones Constitucionales de las Entidades Federativas comparadas.

De acuerdo a ésta gráfica puede observarse que sólo los Estados de Baja California, Durango y Michoacán sesionan más que el Congreso de la Unión, seguidos por los Estados de Colima, Hidalgo, Morelos y Tlaxcala, mientras que Jalisco y el Distrito Federal son las entidades que menos tiempo dedican a sus sesiones ordinarias.

6. Opinión Especializada

Algunos autores dan sus opiniones acerca de los tiempos con que cuenta el Congreso de la Unión para sesionar ordinariamente:

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que:

"Las consecuencias de periodos tan reducidos son, por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado", asimismo establece las razones de su señalamiento y que a continuación se apuntan:

"Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo el 6% de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, "al vapor".⁹¹

Asimismo la autora en mención afirma que:

"esta situación en México ha perdurado durante muchos años, mientras que, en otros países, el Legislativo sesiona permanentemente, concluyendo: De tal manera, es necesario ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso; sería conveniente reformar los artículos 65 y 66 constitucionales, en el sentido de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones, por ejemplo, del 15 de marzo al 15 de junio -tres meses-, incluso, hasta por cuatro meses, sin modificar el primer periodo -1 de septiembre al 15 de diciembre-, con lo cual el Congreso sesionaría siete meses y medio.

"En los dos periodos de sesiones ordinarias podrán tratarse tanto el estudio, la discusión como la votación de las iniciativas de ley que se presenten. Asimismo, se resolverán los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución, entre estos, los relativos a la presentación del informe presidencial; a la designación del presidente de la República a falta del titular; al envío de las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de egresos; así como de la Cuenta Pública."⁹²

⁹¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, op. cit., nota 1, pp. 73-74

⁹² *Idem.*

Por otro lado Miguel Carbonell antes de la reforma del 2004, señalaba:

"El tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 5 meses al año. Es decir, durante 7 meses al año las Cámaras no sesionan de forma ordinaria.

Estos periodos tan reducidos quizá pudieran haber tenido alguna justificación en el pasado, cuando los temas y problemas que atendían los legisladores no tenían la complejidad que han adquirido en los últimos años y cuando el estado precario de las vías de comunicación dificultaba que los diputados y senadores de provincia pudieran llegar fácilmente a la sede del Congreso, reflexión que hace citando a Diego Valadés quien en su obra *El control del Poder*, nos recuerda que: en 1857 algunos diputados constituyentes no estuvieron de acuerdo en que el primer periodo de sesiones del Congreso iniciara en septiembre porque, se dijo entonces, "es cuando más llueve y los caminos están intransitables"; pero en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo.

Ese mismo hecho rompe la continuidad de los trabajos legislativos, no permite el estudio detenido y juicioso de las iniciativas y tampoco facilita las tareas de control político sobre el Poder ejecutivo que son parte esencial del trabajo de los legisladores. Mientras los órganos ejecutivos trabajan de forma continua durante todo el año, las Cámaras apenas cuentan con menos de la mitad de ese tiempo para realizar sus tareas, lo cual representa un déficit importante para el equilibrio que debe haber entre los poderes.⁹³

Por otro lado el 21 de Agosto de 2001 se instaló la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, la agenda se dividió en seis grandes temas que se trataron a través de VI Mesas de trabajo. En la mesa IV llamada Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos se hicieron propuestas de gran relevancia, entre las cuales está la de Abelardo Perales Meléndez quien respecto a la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones apunta:

“Diagnóstico: La duración de los actuales periodos de sesiones del Congreso de la Unión, resulta insuficiente para el buen desempeño de las funciones de ambas Cámaras. Esto provoca, entre otras cosas, un rezago legislativo difícil de recuperar.

Debate: Se estableció la necesidad de que los periodos de sesiones duren lo necesario para que los legisladores dispongan del tiempo que requieren para cumplir con las tareas de representación en sus distritos.

Propuesta: Se aprobó por consenso reformar el artículo 65 constitucional para ampliar a siete meses los periodos de sesiones ordinarias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.”⁹⁴

De las opiniones vertidas, incluyendo las de los legisladores que sirven de motivos para la presentación de sus iniciativas, sigue aplicando pues aún se considera como pudo observarse insuficientes y por lo tanto de resultado ineficaz los periodos de sesiones que únicamente aumentaron un mes y medio.

⁹³ Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México*, Documento de Trabajo. No. 2, Segunda versión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo, 2000, Pág. 5-6.

⁹⁴ Muñoz Ledo, Porfirio Coord. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001. pp. 197-198.

Periodos más largos, ¿la solución al 'atorón' de tareas en el Congreso?⁹⁵

CIUDAD DE MÉXICO (CNNMéxico) - Ante la incapacidad del Congreso mexicano para sacar adelante todos sus pendientes durante los periodos ordinarios de sesiones, legisladores afines al gobierno federal proponen aumentar los meses del año durante los cuales las cámaras sesionan.

Para la oposición, sin embargo, la solución no está en esa medida, sino en que haya "voluntad política" entre los partidos para llegar a acuerdos.

En el pasado periodo ordinario, que terminó el 30 de abril, diputados y senadores sólo lograron completar la aprobación de una de alrededor de 40 leyes reglamentarias de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones, política-electoral y energía. Debido a esta situación, prevén convocar a tres periodos extraordinarios entre mayo y junio para poder discutir los temas pendientes.

Legisladores del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el que milita el presidente Enrique Peña Nieto, consideran que es "insuficiente" la duración actual de los periodos ordinarios —dos periodos de entre tres y cuatro meses, para un total anual de menos de siete meses—, por lo que plantean reformar la Constitución para aumentar ese tiempo.

"El conjunto de modificaciones al sistema jurídico nacional, que se han hecho en el marco del Pacto por México (firmado en 2012), ha dejado en claro que, al menos, este periodo de sesiones será insuficiente para desahogar la agenda de temas", señala una iniciativa que los senadores priistas Blanca Alcalá, Enrique Burgos, Marcela Guerra y Raúl Pozos presentaron a la Cámara alta el pasado 27 de marzo.

En ella proponen lo siguiente: 1) que el inicio del primer periodo ordinario se adelante del 1 de septiembre al 15 de agosto, en tanto para el cierre se mantendría el 15 de diciembre o el 31 en años de elección presidencial, y 2) que el arranque del segundo periodo ordinario sea el 15 de febrero, no el 1, y su término el 31 de mayo, en vez del 30 de abril.

Actualmente, hay dos periodos ordinarios de sesiones, seguidos de un periodo en el que entran en receso los plenos de ambas cámaras: el primero de los recesos legislativos dura cerca de 45 días y se da entre mediados de diciembre y finales de enero; y, el segundo, que dura 120 días, pues no hay sesiones entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de cada año.

Los diputados del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), aliado tradicional del PRI, ya habían presentado en octubre de 2012 —al inicio de la actual Legislatura— una iniciativa similar a la elaborada por los senadores priistas.

El documento argumenta que las cámaras legislativas mexicanas sesionan menos que las de otros países. Por ello, plantea que el primer periodo ordinario comience el 1 de agosto de cada año y concluya entre el 15 y el 31 de diciembre, y que el segundo periodo ordinario empiece el 1 de enero y termine hasta el 15 de junio.

En promedio, los legisladores mexicanos laboran 195 días al año en periodos ordinarios, menos que en Venezuela (315 días), Uruguay (290), Argentina (275) o Brasil (273), según un recuento que ADNPolítico.com realizó en 2013.

Los argumentos en contra

Para los partidos de oposición y analistas, sin embargo, la eventual extensión de los periodos ordinarios no necesariamente se traduciría en que el Congreso pudiera cumplir con sus pendientes.

"No estoy tan seguro de que incrementando el periodo podamos resolverlo, porque no es una cuestión de tiempo, es una cuestión de voluntades, es una cuestión de ponernos de acuerdo en la tarea legislativa", dijo Luis Sánchez, senador por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y vicepresidente de la Cámara alta.

⁹⁵ CNN México.com, *Periodos más largos, ¿la solución al 'atorón' de tareas en el Congreso?*, por Mauricio Torres, martes 6 de mayo de 2014, Dirección en Internet: <http://m.cnnmexico.com/nacional/2014/05/06/periodos-mas-largos-la-solucion-al-atoron-de-tareas-en-el-congreso> Fecha de consulta 26 de octubre de 2015.

En su opinión, el que las cámaras no pudiera aprobar la mayoría de las leyes pendientes antes del 30 de abril se debió principalmente a que el gobierno de Peña Nieto se retrasó en enviar sus iniciativas y eso dificultó la posibilidad de construir acuerdos.

"Podríamos incrementarlos (los periodos), pero si continuamos con la misma mecánica de legislar a base de instrucciones del Ejecutivo, no vamos a resolver mucho. Y si el Ejecutivo sigue manejando los tiempos como ha venido haciéndolo hasta ahora, eso da al traste", insistió.

De las leyes secundarias pendientes, el presidente se había comprometido a enviar a la brevedad las de telecomunicaciones y las de energía. Sin embargo, las primeras las presentó el 24 de marzo, con más de tres meses de retraso, y las segundas el 30 de abril, último día del periodo ordinario.

El diputado Fernando Rodríguez Doval, del Partido Acción Nacional (PAN) y secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara baja, coincidió con Sánchez en que extender los periodos ordinarios no es una solución inmediata.

"No estamos en contra de que se puedan aumentar los periodos. (...) Pero la productividad legislativa no sólo se mide por el número de sesiones que pueda haber en un periodo. En este periodo no pudimos sacar adelante algunas de las reformas que estábamos obligados a sacar, y no fue porque no hubiera habido el tiempo, fue porque no hubo posibilidad de llegar a un acuerdo entre los partidos", dijo.

"Aumentar el periodo de sesiones o reducir el descanso del pleno no implica que los legisladores van a aprobar más iniciativas", comentó al respecto el politólogo Fernando Dworak.

En su opinión, ampliar la duración de los periodos ordinarios puede ser positivo, siempre que esto se acompañe de otras medidas como profesionalizar el trabajo de las comisiones que revisan las iniciativas.

"La mayoría de los parlamentos del mundo ha optado por un trabajo permanente solamente con uno o dos meses de receso. (...) A partir de que se han ido haciendo más profesionales los órganos legislativos, se entendió que es una ocupación como cualquier otra: tienes una chamba, tienes que estar atento a ella todo el tiempo", dijo el analista.

Los recesos legislativos están pensados para que los legisladores estudien temas o se mantengan en contacto con los electores en sus distritos o entidades. Sin embargo, las leyes no prevén sanciones en caso de que incumplan con esas tareas."

¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?⁹⁶

Diputados y Senadores tienen 195 días por año para trabajar iniciativas de Ley que se les propongan.

En los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé dos periodos ordinarios de sesiones para cada año legislativo. La suma total de estos periodos es de 195 días que serán el tiempo en el que se podrán estudiar, discutir, votar y dar resolución a las iniciativas de Ley que se presenten ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Las fechas establecidas comprenden un primer periodo que va del 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre (o hasta el 31 de diciembre en el año de renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal), así como un segundo periodo que comienza el 1° de febrero y concluye el 30 de abril. Entre ambos periodos existe un receso en el que sesiona la Comisión Permanente, conformada por un grupo de 19 diputados y 18 senadores.

En caso de que, pasado el tiempo de los dos periodos de sesiones, los legisladores cuenten con asuntos pendientes que resolver, es posible que acuerden periodos extraordinarios de

⁹⁶ ONG Contraloría Ciudadana, *¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?*, Dirección en Internet: <http://www.contraloriaciudadana.org.mx/blog/2014/05/el-periodo-ordinario-de-sesiones-legislativas-es-suficiente> Fecha de consulta 26 de octubre de 2015.

sesiones. En este caso, puede ser que el Congreso en general sesione de manera extraordinaria o sólo una de sus Cámaras (en caso de que el asunto competa exclusivamente a ella).

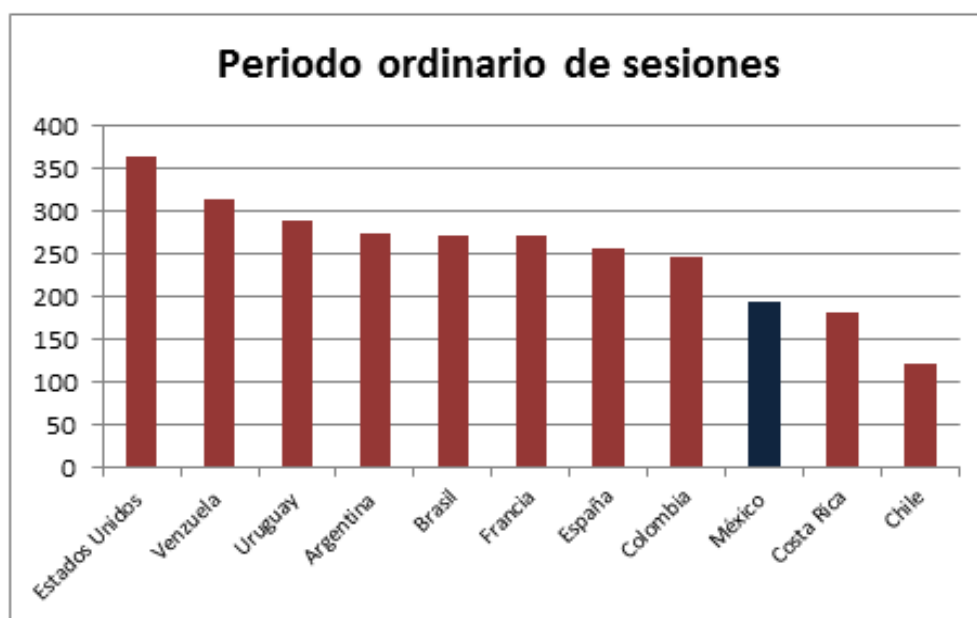
¿Procedimiento adecuado?

La dinámica de trabajo de los parlamentos comprende una diversidad de factores como son, por ejemplo: el sistema de los partidos políticos, el grado de polarización social, la situación económica, el índice y las características de la población a la que representan, el régimen político, gobiernos divididos o gobiernos de mayoría y un largo etcétera.

Las comparaciones entre instituciones legislativas a nivel internacional siempre tendrán sus reservas. Sin embargo, son una herramienta útil que amplían el panorama sobre el funcionamiento de determinado objeto de estudio, como lo demuestran disciplinas de gran auge en un sistema globalizado: derecho comparado, política económica comparada, política comparada, entre otras.

Atendiendo al período ordinario legislativo del Congreso Mexicano, la comparación internacional es inevitable y, como se puede observar en la Gráfica 1, el Poder Legislativo en México es uno de los que menos días al año trabaja. De entre un grupo de 11 países, el trabajo legislativo en nuestro país nos ubica sólo por encima de Costa Rica y Chile.

Gráfica 1. Comparativo de periodo ordinario de sesiones por días



Elaboración propia con datos de ADN político (disponibles en: www.adnpolitico.com)

En la compleja realidad que enfrenta nuestra sociedad, podemos mencionar elementos significativos como son el número y diversidad de la población mexicana, así como la situación económica poco favorable y la desigualdad social[1]. En ese sentido, somos conscientes del incremento en los índices de inseguridad y, por ende, el aumento en la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones de gobierno. Ante este panorama, el descrédito también ha envuelto las actividades legislativas de los Senadores, Diputados y Partidos Políticos.[2]

Y es que, al enunciar las preocupaciones evidentes de nuestra sociedad, no cabe duda que se requiere una clase política con mayor disponibilidad para atender las necesidades que demanda su ciudadanía. La disposición de nuestra clase gobernante debería ser proporcional a los costos que implica mantenerla activa. Por poner un ejemplo, en 2012, el Congreso

Mexicano ocupó el 5° lugar mundial con mayor presupuesto asignado. El costo que representó para los mexicanos fue de 8 mil 800 millones de pesos.[3]

Ante este panorama, Miguel Carbonell (investigador del IJ/UNAM), pregunta si los legisladores merecen 4 meses de vacaciones después de cumplidos sus dos periodos legislativos anuales.[4] Responde con un no rotundo, alegando la acumulación de asuntos en la agenda legislativa en los últimos años. Aunado a ello, agrega el autor, el hecho de que cobran sus dietas los doce meses del año, no sólo durante los periodos ordinarios. Señala Carbonell que existen estudios que demuestran que para el desarrollo democrático de un país se requiere de largos periodos de trabajo para su poder legislativo.

Situación Actual

El Pacto por México trajo consigo una intensa actividad normativa. El Congreso aprobó en este año legislativo una serie de reformas constitucionales de gran calado y complejidad, principalmente en el primer periodo ordinario. En este sentido, quedó pendiente para el segundo periodo, la discusión y emisión de complejas leyes secundarias: complemento indispensable de las disposiciones constitucionales aprobadas con anterioridad.

A principios del segundo periodo legislativo, María Aparó Casar, investigadora del CIDE, señaló que el reto de los legisladores era mayúsculo, no solo por el número de legislaciones pendientes sino también por el contenido y la calidad esperada.[5]

Después de transcurridos los cuatro meses, observamos que el periodo no fue suficiente y los legisladores han propuesto 3 periodos extraordinarios de sesiones, ya que: “diputados y senadores sólo lograron completar la aprobación de una de alrededor de 40 leyes reglamentarias de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones, política-electoral y energía.”[6]

Pero esa situación de rezago en la aprobación de nuevas leyes no es un problema nuevo. Anteriormente, a pesar de NO contar con un programa reformador con el consenso de las tres principales fuerzas políticas, los pendientes estaban presentes.[7] Teniendo en cuenta estas consideraciones, en ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas creemos importante que el periodo de sesiones ordinario del Congreso debe ampliarse.

Anexo

Tabla 1. Comparativa de días por periodo legislativo ordinarios entre países.

País	Nombre Oficial	Tipo de conformación	Días de trabajo Anual
Estados Unidos	Congreso de los Estados Unidos	Bicamaral	365
Venezuela	Asamblea Nacional	Unicamaral	315
Uruguay	Poder legislativo uruguayo	Bicamaral	290
Argentina	Congreso de Argentina	Bicamaral	275
Brasil	Congreso de Brasil	Bicamaral	273
Francia	Parlamento de Francia	Bicamaral	273
España	Poder legislativo de España	Bicamaral	256
Colombia	Congreso colombiano	Bicamaral	247
México	Congreso de la Unión	Bicamaral	195
Costa Rica	Asamblea legislativa	Unicamaral	183
Chile	Congreso de Chile	Bicamaral	121

Elaboración propia con datos de ADN político, disponibles en:
<http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/05/23/cuantos-dias-trabajan-los-legisladores-en-otros-paises>

[Imagen: CNN México]

[1] Consultar: Campos, M. Raymundo (2013), Pobreza y desigualdad en México: identificación y diagnóstico, Centro de Estudios Económicos, COLMEX, Disponible en: <http://cee.colmex.mx/documentos/documentos-de-trabajo/2013/dt20138.pdf>

[2] Consulta Mitofsky, México: confianza en las instituciones: <http://consulta.mx/web/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/198-mexico-confianza-en-las-instituciones>

[3] Reporte legislativo, Número 4 LXII Legislatura (septiembre-diciembre 2012): disponible en: <http://reportelegislativo.com.mx/reporte.pdf>

[4] Carbonell, Miguel, ¿los legisladores merecen cuatro meses de vacaciones? Disponible en: www.miguelcarbonell.com

[5] Casar, M. Amparo, Maratón Legislativo, Excelsior, Opinión, México, 29/01/2014. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-amparo-casar/2014/01/29/940875>

[6] Torres, Mauricio, Más sesiones, la solución para el 'atorón' en el Congreso, ADN político, ADN del Congreso, México, 06/05/2014 <http://www.adnpolitico.com/congreso/2014/05/06/mas-sesiones-la-solucion-para-el-atoron-en-el-congreso>

[7] Carbonell op. cit.

Diputada del PRD plantea ampliar periodos ordinarios de sesiones en el Congreso⁹⁷

Aumentar un mes el segundo periodo ordinario de sesiones en el Congreso: Juárez Piña

México, DF.- La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) planteó la necesidad de ampliar los periodos ordinarios de sesiones para atender de mejor manera los requerimientos y necesidades ciudadanas, mediante el desahogo del trabajo legislativo. Propuso que el segundo periodo inicie a partir del 1 de febrero y concluya hasta el 31 de mayo, es decir, extenderlo un mes.

En una iniciativa para reformar el artículo 66 de la Constitución, presentada ante la Comisión Permanente, precisó que los periodos legislativos como están previstos actualmente son cortos e insuficientes para cumplir con las obligaciones parlamentarias, lo que hace evidente e imperativo la necesidad de incrementar el tiempo de duración, particularmente en el segundo.

Subrayó que el primer periodo quedaría igual, es decir, del 1 de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso se reunirá a partir del 1 de agosto y las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Juárez Piña argumentó que los lapsos tan reducidos tuvieron alguna justificación en el pasado, cuando los temas y problemas que atendían las y los legisladores no presentaban la complejidad que han adquirido en los últimos años.

Comentó que el tiempo normal del funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios de sesiones, es de 6 meses con quince días de cada año, lo cual implica que durante 5 meses con quince días al año el Congreso de la Unión no sesiona de forma ordinaria.

Es evidente, dijo, que el número de asuntos de la agenda que atiende el Congreso de la Unión son cada vez mayores, por lo que "se requiere mayor tiempo de actividad legislativa, de

⁹⁷ Pansa, Arturo R. La Prensa, *Diputada del PRD plantea ampliar periodos ordinarios de sesiones en el Congreso*, Mexicana, 23 de enero de 2015, Dirección en Internet: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3681724.htm> Fecha de consulta 26 de octubre de 2015.

manera continua, a fin de que los legisladores puedan tratar apropiadamente la variedad de asuntos que les compete".

Sólo así se podrán desahogar en tiempo y forma las iniciativas y proposiciones de punto de acuerdo, que en muchos casos por falta de tiempo no son presentadas para su discusión y aprobación ante el Pleno, y que al momento de ser atendidos los dictámenes han perdido interés o vigencia, sostuvo.

Argumentó que su propuesta de reforma constitucional tiene como objetivo fortalecer al Poder Legislativo, ya que otorgaría tiempo suficiente para que los legisladores estudien, analicen y elaboren el conjunto de modificaciones e iniciativas legales que necesita el país, así como para planear, programar y ejecutar su agenda parlamentaria.

Juárez Piña comentó que con ello se rompería la inercia que se ha seguido en las sesiones, cuyo orden del día prácticamente casi nunca se desahoga por completo, provocando que en el último día de sesiones del periodo ordinario se voten en bloque los asuntos fuera de lo que marca la Ley Orgánica del Congreso General.

Además, no se realiza el debate de iniciativas, proposiciones, dictámenes y asuntos de la agenda política, con lo que no se cumple con la parte esencial del quehacer parlamentario.

Con esta reforma, argumentó, se resolvería el rezago legislativo que se registra, en gran medida por el tiempo tan limitado que se tiene para buscar el consenso en las reformas estructurales que el Estado necesita.

En comparación con los congresos de países europeos, explicó que en promedio sesionan tres meses más que el congreso mexicano, es decir, que las dos terceras partes de lo que ellos sesionan; en Latinoamérica, los periodos de sesiones son muy variables, pero en general son amplios, con excepción de Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador.

CONSIDERACIONES GENERALES

A manera de conclusiones se presentan las siguientes consideraciones generales:

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados sesión es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno, y la sesión ordinaria es la que se celebra durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución.

Como se vio, la evolución de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso ha sido para ampliar la duración de los mismos.

En cuanto a las iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados.

A pesar de las reformas establecidas, sigue surgiendo la inquietud y necesidad por parte de los legisladores de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones.

En ese sentido se observa que las iniciativas propuestas a lo largo de tres legislaturas y lo que va de la actual LXIII Legislatura (noviembre de 2015), pugnan por:

- Ampliar los dos periodos ordinarios de sesiones para que en total tengan una duración hasta por 9 meses propuestos en la LX Legislatura, hasta por 10 meses y medio en la LXI Legislatura, hasta por 10 meses en la LXII Legislatura y 8 meses y medio propuestos por la LXIII Legislatura.
- Incorporar un tercer periodo ordinario de sesiones;
- Trabajar por años legislativos durante todo el año;
- Como consecuencia de tales propuestas algunas iniciativas incluyen reformar al artículo 4 numeral 1 y 2 y el artículo 6 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que quede armonizada con las reformas Constitucionales propuestas.

Respecto al Derecho Comparado se encontró que:

El Derecho Comparado para Europa destaca Alemania porque la duración de sus periodos de sesiones, se ajusta a un calendario flexible por el sistema de gobierno bajo el cual se rige que es el Parlamentario, en donde la figura de la disolución del Parlamento es un factor importante de ahí que, ésta no cuenta con periodos fijos en cuanto a sesiones, aún y cuando la duración de una Legislatura sí está prevista para cuatro años.

El caso de España se encuentra similar a México, cuenta con dos periodos de sesiones que le permiten sesionar por 9 meses. Francia y Portugal también sesionan por un lapso de 9 meses.

Inglaterra, destaca por sesionar todo el año pero con continuas suspensiones o recesos que son los descansos que se dan dentro de una sesión (un año de ejercicio legislativo) como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, verano, etc. los cuales son publicados directamente en el sitio Web de la página del Parlamento Británico.

En el Derecho Comparado para América, Estados Unidos junto con Venezuela encabezan los países que cuentan con los periodos ordinarios de sesiones con más duración, y aun cuando Costa Rica queda por debajo de México, éste únicamente se coloca por encima de él por medio mes. De lo anterior, se infiere que en el Congreso mexicano todavía se cuenta con periodos para cumplir con su labor legislativa y el despacho de los asuntos de su competencia, por debajo de la media que se puede ubicar de acuerdo a los países comparados en 9 meses.

En el Derecho Comparado local pudo observarse que:

- Con excepción de los Estados de Baja California, Puebla y Yucatán donde sus Congresos tienen tres periodos de sesiones al año, los otros Estados cuentan con dos periodos de sesiones.
- Por otro lado, sólo los Estados de Baja California, Durango y Michoacán sesionan más que el Congreso de la Unión (12 meses), seguidos por los Estados de Colima (10 meses), Tlaxcala (9.5 meses), Hidalgo y Morelos (nueve meses), mientras que el Distrito Federal y Jalisco son las entidades que menos tiempo dedican a sus sesiones ordinarias (5 meses).

Por último cabe señalar que las opiniones vertidas por autores y analistas, incluyendo las de los legisladores que sirven de motivos para la presentación de sus iniciativas, siguen aplicando, pues aún se considera –como pudo observarse– insuficientes los días otorgados a los periodos de sesiones ordinarias para el Congreso de la Unión, y por lo tanto de resultado ineficaz porque únicamente aumentaron un mes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford, México, 1999.
- Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, edición facsimilar, México, 2000.
- Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México*, Documento de Trabajo. No. 2, Segunda versión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo, 2000.
- CNN México.com, *Periodos más largos, ¿la solución al 'atorón' de tareas en el Congreso?*, por Mauricio Torres, Martes 6 de mayo de 2014, Dirección en Internet: <http://m.cnnmexico.com/nacional/2014/05/06/periodos-mas-largos-la-solucion-al-atoron-de-tareas-en-el-congreso>
- *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.
- Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.
- Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2004.
- *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*; Volumen I; Tomo I; Serie II, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997.
- *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1151, viernes 13 de diciembre de 2002.
- Escantilla Hernández, Jaime, *Breves notas sobre el Parlamento Británico*, Dirección en Internet: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-16.pdf>
- Gaceta Parlamentaria, diversas fechas, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- La Prensa, *Diputada del PRD plantea ampliar periodos ordinarios de sesiones en el Congreso*, Mexicana, 23 de enero de 2015, Dirección en Internet: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3681724.htm>
- Muñoz Ledo, Porfirio Coord. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001.
- ONG Contraloría Ciudadana, *¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?*, Dirección en Internet: <http://www.contraloriaciudadana.org.mx/blog/2014/05/el-periodo-ordinario-de-sesiones-legislativas-es-suficiente>
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, UNAM, México, 1997.
- *State Opening of Parliament*, Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/how/occasions/stateopening/>
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf
- Deutscher Bundestag, *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*; Dirección en Internet: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Deutscher Bundestag, *Reglamento del Bundestag Alemán y Reglamento de la Comisión Mixta*, Edición impresa, actualizada a enero de 2013, Dirección en Internet: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80062100.pdf>
- *Constitución Española*, Dirección en Internet: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf
- *Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982*, Dirección en Internet: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf
- *Constitución del 4 de octubre de 1958*, Dirección en Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>
- *Reglamento de la Asamblea Nacional*, Dirección en Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bc.asp>
- *State Opening of Parliament*, Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/how/occasions/stateopening/>
- *House of Commons recess date*. Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-commons-faqs/business-faq-page/recess-dates/>
- *House of Lords Recess dates*. Dirección en Internet: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/lords-recess-dates/>
- Escantilla Hernández, Jaime, *Breves notas sobre el Parlamento Británico*, Dirección en Internet: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-16.pdf>
- *Constituição da República Portuguesa*, Dirección en Internet: <http://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx#art174>
- *Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto*, Dirección en Internet: http://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/RegimentoAR_Simples.pdf
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf
- *Constitución de la Nación Argentina*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gov.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/constitucionNacional.html
- *Constituição da República Federativa do Brasil*, Dirección en Internet: http://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html
- *Constitución Política de la República de Chile*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

- *Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30289>
- *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.camara.gov.co/portal2011/normatividad>
- *Constitución Política de la República de Costa Rica*, Dirección en Internet: <http://www.asamblea.go.cr/Documents/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%A9tica.pdf>
- *Constitución de la República del Ecuador*, Dirección en Internet: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- *Constitución de los Estados Unidos de América, 1787*, Dirección en Internet: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>
- *Constitución de la República del Paraguay*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gov.py/index.php/senado/aspecto-legal>
- *Constitución Política de la República de Panamá*, Dirección en Internet: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>
- *Reglamento del Congreso de la República*, Dirección en Internet: <http://www4.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamento/RCR2015.PDF>
- *Constitución de la República*, Dirección en Internet: <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index1280.asp?e=0&w=1366>
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI-Mes V, Caracas, jueves 19 de febrero de 2009, No. 5.908 Extraordinario, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: <http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>
- *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: <http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_12JUN2015.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154
- *Constitución Política del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=2:constitucion-politica-del-estado-de-campeche&catid=2:leyes-fundamentales&Itemid=5
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa01.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Dirección en Internet:

http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_08sept2015.pdf

- *Constitución Política del Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/constitucion-politica-del-estado-de-chiapas.html>
- *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-95b140a7f1204a0db755592f9f7047c9.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/index.php/constitucion>
- *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Dirección en Internet: <http://www.infosap.gob.mx/constitucion.html>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán*, Dirección en Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_REF._P.O._31_JULIO_2015.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Dirección en Internet: <https://www.scjn.gob.mx/normativa/Legislacion%20Recursos/12.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Dirección en Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/001.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=no&edo=21>
- *Constitución Política del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/16.pdf>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Dirección en Internet: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf
- *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: http://189.206.27.36/transparencia/docs/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf

- *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_1-jun-2015.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Dirección en Internet: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Dirección en Internet: <http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/orden17/Oficialia/Leyes/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_17_07_15.pdf
- *LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>
- *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=19768&ambito=ESTATAL>
- *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_060515.pdf
- *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN BICAMARAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación